LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-4612-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO

"MANTENIMIENTO DE PUENTE PEATONAL SECTOR MIGUEL GRAU E IRAPITARI, CENTRO POBLADO DE KIMBIRI CAPITAL, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCIÓN - CUSCO"

PERÍODO

PERÍODO:5 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ENERO DE 2018

TOMO I DE II

30 DE JUNIO DE 2022

CUSCO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0002202224612 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2022-2-4612-SCE

"MANTENIMIENTO DE PUENTE PEATONAL SECTOR MIGUEL GRAU E IRAPITARI, CENTRO POBLADO DE KIMBIRI CAPITAL, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCIÓN – CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia del Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de mantenimiento del puente Irapitari inobservando la ausencia de intervención de los anclajes, el cual aunado al incremento en el peso de 1.5 toneladas aproximadamente por la utilización de madera nogal en los entablados y largueros en el proceso constructivo, ocasionaron el desplome de sus estructuras y el perjuicio económico de S/ 81 977,47 por la inversión realizada que incumplió con la finalidad de su intervención.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	37
V.	CONCLUSIONES	38
VI.	RECOMENDACIONES	38
VII.	APÉNDICES	38

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – LA CONVENCIÓN CUSCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-4612-SCE

"MANTENIMIENTO DE PUENTE PEATONAL SECTOR MIGUEL GRAU E IRAPITARI, CENTRO POBLADO DE KIMBIRI CAPITAL, DISTRITO DE KIMBIRI, LA CONVENCIÓN – CUSCO"

PERÍODO: 5 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ENERO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Kimbiri, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 4612-2022-002, acreditado mediante oficio n.° 075-2022-OCI/MPk-4612 de 18 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la aprobación y ejecución del expediente técnico de la actividad "Mantenimiento del puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari centro poblado de Kimbiri capital, distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco" se realizó en cumplimiento a las normas vigentes.

Objetivos específicos:

- Determinar que la aprobación del expediente técnico de la actividad "Mantenimiento del puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari centro poblado de Kimbiri capital, distrito de Kimbiri - La Convención - Cusca" se realizó en cumplimiento a las normas vigentes.

- Determinar que la ejecución del expediente técnico de la actividad "Mantenimiento del puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari centro poblado de Kimbiri capital, distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco" se realizó en cumplimiento a las normas vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la formulación y ejecución del expediente técnico de la actividad "Mantenimiento del puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari centro poblado de Kimbiri capital, distrito de Kimbiri - La Convención - Cusca"

Alcance

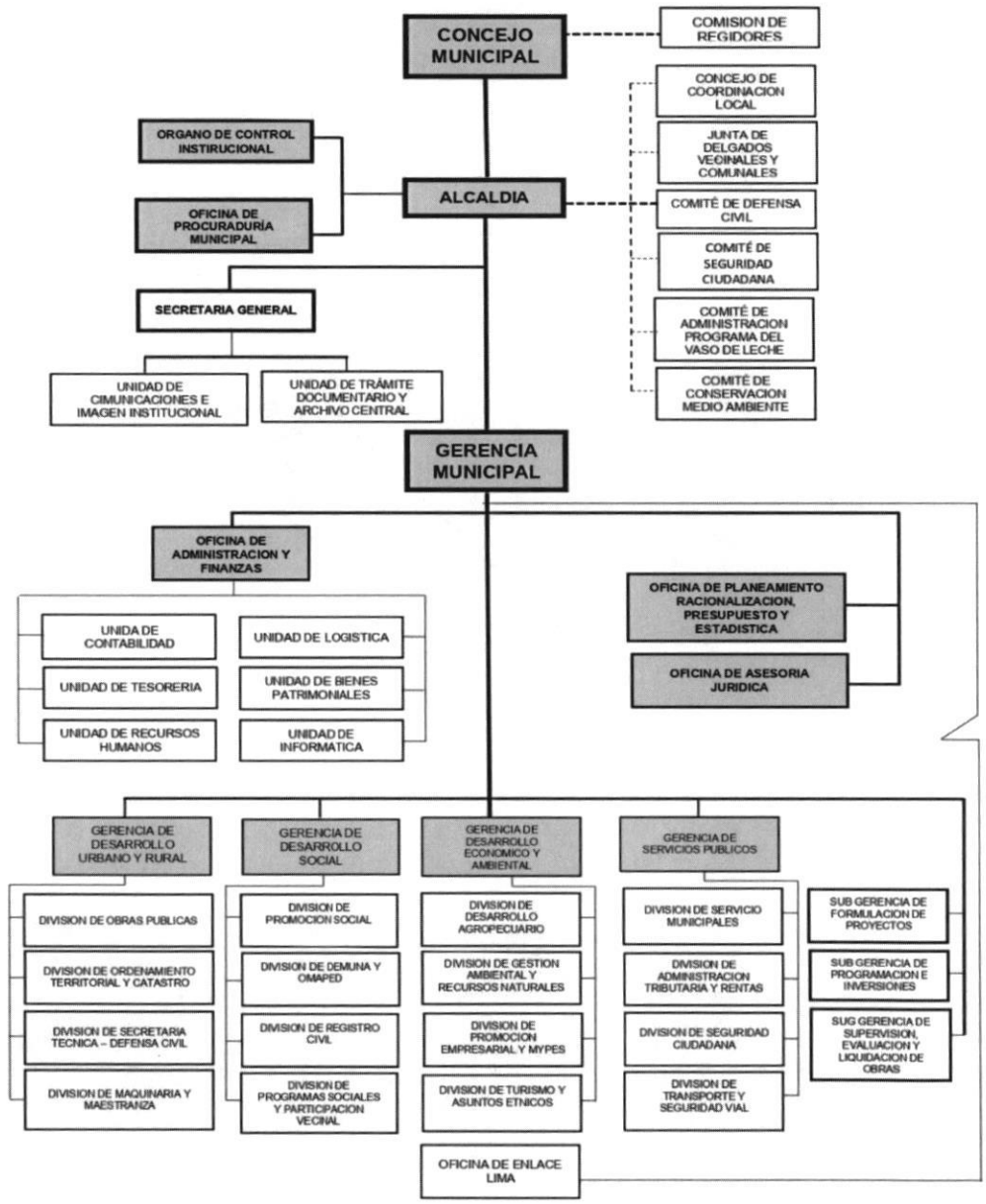
El servicio de control específico comprende el período de 5 de enero de 2017 al 30 de enero de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Kimbiri pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Kimbiri:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Kimbiri



Fuente: Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, aprobado con ordenanza municipal n.° 103-MDK-CM del 30 de enero de 2013 y modificada ordenanza municipal n.° 106-MDK-CM del 29 de abril de 2013. **(Apéndice n.° 42)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LA CONVENCIÓN CUSCO

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG , de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al arco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En vista que no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el mismo, como se detalla en el **(Apéndice n.° 41)** (en el cual se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva de la notificación física), se han optado por la notificación personal a través de medios físicos, habiendo cumplido con la notificación.

El servidor público José Luis Chihuan Cangalaya, no se apersono a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según los procedimientos establecidos en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-221-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DEL PUENTE IRAPITARI INOBSERVANDO LA AUSENCIA DE INTERVENCIÓN DE LOS ANCLAJES, EL CUAL AUNADO AL INCREMENTO EN EL PESO DE 1.5 TONELADAS APROXIMADAMENTE POR LA UTILIZACIÓN DE MADERA NOGAL EN LOS ENTABLADOS Y LARGUEROS EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO, OCASIONARON EL DESPLOME DE SUS ESTRUCTURAS Y EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 81 977,47 POR LA INVERSIÓN REALIZADA QUE INCUMPLIÓ CON LA FINALIDAD DE SU INTERVENCIÓN.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad distrital de Kimbiri en adelante "la Entidad", relacionada a la ejecución de la actividad: **"Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco"**, se evidenció que funcionarios y servidores públicos de la Entidad, aprobaron el Expediente Técnico para el reemplazo de las estructuras metálicas y maderables sin considerar partidas para mejorar el estado de los anclajes del puente Irapítari; seguidamente sin opinión del proyectista durante el proceso de ejecución se reemplazaron las maderas en los entablados y largueros con el tipo Nogal cuando estaba previsto el tipo Tornillo, incrementando en 1.5 toneladas el peso a soportarse; aspectos que ocasionaron el desplome del puente Irapitari a consecuencia de la ruptura de los anclajes debido a la sobre carga, generando así el perjuicio económico de S/ 81 977,47 correspondiente a la inversión realizada.

Situaciones descritas que contravienen lo establecido en la Norma E.010 Madera y E.020 Cargas, de las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; la Directiva n.° 01-2006-MTC/14 - "Guía para inspección de puentes", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2006-MTC/14 de 14 de marzo de 2006; la Directiva n.° 005-2015-MDK - Directiva para la Formulación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios de Proyectos de Inversión a ser ejecutados por la Municipalidad Distrital de Kimbiri; la Directiva de Ejecución de Obras Publicas

Bajo la Modalidad de Administración Directa aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0278-2015-MDK/A de 12 de mayo de 2015; y, el Expediente Técnico de la Actividad "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención - Cusco", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº 0336-2017-MDK/GM. de 29 de junio de 2017 **(Apéndice n.º 20)**.

Antecedentes:

Con el objetivo de permitir la transitabilidad de los pobladores y el traslado de productos agropecuarios desde los anexos de Sibayllohuato e Irapitari (margen izquierdo) hacia la ciudad de Kimbiri, en marzo del año 1999 la Municipalidad Distrital de Kimbiri[1] terminó de construir **el puente peatonal Irapitari con 100 metros de longitud y 2.10 metros de ancho** en el río Kimbiri, que según la Liquidación de obra regularizada mediante el informe n.º 128-00-MDK-APO/JLMA de 28 de junio de 2001 **(Apéndice n.º 3)** señalan la inexistencia de los planos originales entre otros documentos, por cuanto la Entidad no cuenta con la documentación que permita mostrar el diseño primigenio.

Consecuentemente, en el ejercicio 2017 se aprobó el Expediente Técnico de la actividad de emergencia "**Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, Centro Poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco**" en adelante la "Actividad", con la finalidad de realizar el mantenimiento a las estructuras de los puentes peatonales Miguel Grau e Irapitari ubicados en el cauce del rio Kimbiri, debido al desgaste natural de sus estructuras, a ejecutarse en el plazo de dos (2) meses por la modalidad de Administración Directa. Consecuentemente, habiéndose aprobado el presupuesto analítico modificado n.º 01 por S/ 70 000,00 se priorizó el mantenimiento del puente Irapitari, ejecutado desde el 8 de noviembre al 30 de diciembre de 2017; seguidamente, en los primeros días de enero de 2018 el puente Irapitari se desplomó, ocasionando que la hospitalización de varias personas y el fallecimiento de una fémina; de la verificación de dicha información se tiene lo siguiente:

1. Elaboración y aprobación del expediente técnico

Con el fin de viabilizar las actividades que permitan el cumplimiento de metas del periodo fiscal 2017, el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos economista José García Romero, mediante requerimiento n.° 002-2017-MDK-OFP/JGR-J de 5 de enero de 2017 **(Apéndice n.º 4)** solicitó la contratación de diferentes servicios profesionales[2], entre ellos de un **jefe de proyectos para la elaboración de expedientes técnicos de mantenimiento.**

En consecuencia, la Entidad[3] mediante contrato n.° 0093-A-2017-MDK-GM/LOG. de 1 de febrero 2017 **(Apéndice n.º 6)** tomó los servicios profesionales del ingeniero José Luis Chihuan Cangalaya, teniendo como objeto contractual según la cláusula tercera la prestación de servicios como jefe de Proyectos en la elaboración de dos (2) expedientes técnicos, siendo uno de ellos[4], para el "**Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco**".

[1] Con presupuesto del Proyecto Especial Sierra Centro Sur.
[2] Para la formulación y supervisión de proyectos de prevención y elaboración de expedientes técnicos
[3] Siendo atendido por la Unidad de Logística a través de la contratación directa realizada a tres (3) profesionales mediante la solicitud de Cotización n.° 412 de 05 de enero de 2017 **(Apéndice n.º 5)**
[4] Cabe precisar que el contrato también establecía la elaboración del Expediente Técnico "Mantenimiento de los servicios públicos del mercado, parque central y parque Sacsayhuamán de Kimbiri capital distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco" con una retribución económica de S/ 5 500,00; en tal contexto el contrato fue firmado por S/ 11 000,00 para elaborar dos (2) expedientes técnicos.

Precisándose en la cláusula sexta del citado contrato, las mismas obligaciones que el área usuaria había establecido en los Términos de Referencia, referidas a las consideraciones a tomar en cuenta en la formulación del expediente técnico de mantenimiento, que textualmente señalan:

> *"CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL LOCADOR*
> - ✓ *Conducir la formulación de estudio de expediente técnico de mantenimiento en el marco del SNIP*
> - ✓ *Cautelar el cumplimiento del plan de trabajo de ejecución del expediente técnico.*
> - ✓ *Cautelar que el expediente técnico que se formule, se enmarque dentro de la normativa vigente siguiente:*
> - *(...)*
> - ***Reglamento nacional de edificaciones; Norma E-20**, E-030, E:050, E-060, E-070, IS-010, IS-020, EM.010, EM-0250, EM-030.*
> - *(...)*
> - ✓ *Cautelar la seguridad del personal a su cargo **en la realización de los trabajos de campo, diagnóstico y otros**. (...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

De lo anterior se resalta, que **para la elaboración del expediente técnico SE DEBÍAN REALIZAR TRABAJOS DE CAMPO**, que servirían a efectos de tomar conocimiento sobre las deficiencias físicas que presentaban los puentes, debiendo enmarcarse entre otras normas reglamentarias a la Norma E-020 Cargas prevista en el Reglamento Nacional de Edificaciones, que según su "Artículo 1.- Alcance" señala textualmente lo siguiente:

> *"NORMA E.020 CARGAS*
> *CAPITULO 1*
> *GENERALIDADES*
>
> ***Artículo 1.- ALCANCE***
> ***Las edificaciones y todas sus partes deberán ser capaces de resistir las cargas que se les imponga como consecuencia de su uso previsto**. Estas actuarán en las combinaciones prescritas y no deben causar esfuerzos ni deformaciones que excedan los señalados para cada material estructural en su norma de diseño específica. (...)*
>
> ***Artículo 2.- DEFINICIONES***
> ***Carga**: Fuerza u otras acciones que resulten del peso de los materiales de construcción, ocupantes y sus pertenencias, efectos del medio ambiente, movimientos diferenciales y cambios dimensionales restringidos.*
> ***Carga Muerta**.- Es el peso de los materiales, dispositivos de servicio, equipos, tabiques y otros elementos soportados por la edificación, incluyendo su peso propio, que se propone sean permanentes o con una variación en su magnitud, pequeña en el tiempo.*
> ***Carga Viva**.- Es el peso de todos los ocupantes, materiales, equipos, muebles y otros elementos movibles soportados por la edificación.*
> *(...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Por cuanto, considerando que el mantenimiento de los puentes involucraba cambios en las estructuras maderables y metálicas (carga muerta) debido al deterioro que venían presentando, se advierte que previamente debían realizarse la verificación de su estado físico, así determinar la viabilidad de los remplazos y cambios a realizarse, debiendo estar enmarcada en la "Norma E-020 Cargas", conforme estaba previsto en la cláusula sexta del contrato n.° 0093-A-2017-MDK-GM/LOG. de 1 de febrero 2017 **(Apéndice n.º 6)** definida como obligación de cautelar que el expediente técnico se formule y se enmarque dentro de ella.

Por otro lado, según el procedimiento de inspección previsto en el numeral 2.5 de la Directiva n.º 01-2006-MTC/14 - **"Guía para inspección de puentes"** aprobado mediante Resolución Directoral n.º 012-2006-MTC/14 de 14 de marzo de 2006 señala textualmente lo siguiente:

> *"(...) **Una inspección** bien documentada **es esencial para determinar los requerimientos de mantenimiento y dar recomendaciones prácticas**, sugiriendo acciones para corregir las deficiencias o impedir el incremento de estos defectos. Inspecciones regulares deben considerarse como una responsabilidad primordial en el mantenimiento. (...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Precisiones técnicas, que confirman la **exigencia de realizar la inspección documentada a efectos de determinar los requerimientos del mantenimiento a realizarse**; por cuanto, para la formulación del expediente técnico para el mantenimiento de los puentes, eran indispensable las visitas debidamente documentadas y en sujeción a ella establecer las partidas necesarias.

En tal sentido, dentro del plazo contractual establecido[5], el jefe de proyectos ingeniero José Luis Chihuan Cangalaya mediante el informe n.º 05-2017-MDK-OFP/JLCC de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.º 7)** comunicó a la Oficina de Formulación de Proyectos haber concluido el Expediente Técnico de la actividad **"Mantenimiento de Puente Peatonal Sector Miguel Grau e Irapitari Centro Poblado de Kimbiri Capital, Distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco"** con el presupuesto de S/ 355 299,12; siendo derivado por el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos economista José García Romero mediante el informe n.º 242-2017-MDK-OFP/JGR-J. de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.º 8)** al Sub Gerente de Supervisión Evaluación y Liquidación de Obras para su correspondiente evaluación y/o aprobación.

En consecuencia, el Sub Gerente de Supervisión Evaluación y Liquidación de Obras ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz mediante requerimiento n.º 042-2017-MDK/OSEL/ESRD-J de 11 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 8) solicitó la contratación de consultoría externa para la evaluación del expediente técnico de la Actividad**; procediendo la Unidad de Logística y Patrimonio **en base al menor costo establecido en las solicitudes de cotización n.º 462 del 11 de mayo de 2017[6] (Apéndice n.º 9) a otorgar la buena pro al ingeniero Hugo Ayala Cisneros** conforme al **"Acta de otorgamiento de la buena pro"** del 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 9)**; formalizándose su vínculo con la Entidad mediante el contrato n.º 160-2017-MDK-GM-LOG. de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 9)**, teniendo como objeto del servicio según la cláusula tercera, la evaluación del expediente técnico, donde entre otras detalla las siguientes actividades que debía desarrollar:

> *"(...)*
> 1. *Solicitar información a LA MUNICIPALIDAD de los parámetros del proyecto, en cuanto a sus componentes, detalles, estructuras, instalaciones., etc. previo a la verificación de campo.*
> 2. ***Efectuar la visita de campo**, donde se diagnosticará in situ el terreno donde se realizará la construcción.*
> 3. *Elaborar el informe de acuerdo a la normativa vigente siguiente:*
> - ***Normas E-020 Cargas del RNE Reglamento Nacional de Edificaciones**.*
> - *Normas E-030 Diseño sismo resistente del RNE Reglamento Nacional de Edificaciones.*
> - *Norma E-060 Concreto armado del RNE Reglamento Nacional de Edificaciones.*
>
> *(...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

[5] Según la cláusula cuarta del contrato n.° 0093-A-2017-MDK-GM/LOG. de 1 de febrero 2017 (**Apéndice n.º 6**), el plazo del servicio del jefe de proyectos ingeniero José Luis Chihuan Cangalaya vencia el 31 de marzo de 2017.

[6] Habiendo presentado sus solicitudes de cotización del ingeniero Hugo Ayala Cisneros por S/ 6 500,00; el ingeniero David Gamboa Miguel por S/ 7 000,00; y el Leoncio Juvenal Huamán Galindo por S/ 7 500,00 (**Apéndice n.º 9**).

Por su parte, en cumplimiento al objeto contractual de evaluar la idoneidad del expediente técnico, en similar condición al Proyectista, el evaluador tenía la obligación de verificar físicamente las estructuras de los puentes, **para el diagnóstico del terreno o lugar objeto de intervención y compatibilizar la idoneidad del expediente técnico;** asimismo en conformidad a la norma "E-020 Cargas" determinar si la edificación y todas sus estructuras eran capaces de resistir las cargas a imponerse en el mantenimiento; por cuanto, de evidenciar alguna deficiencia física adicional, se debía verificar si estaba previsto en el Expediente Técnico.

Sin embargo, el ingeniero Hugo Ayala Cisneros mediante carta n.º 006-2017-HAC/CONS con fecha de emisión y recepción del 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 10)** presentó las observaciones al Expediente Técnico; documento que, el jefe de la Sub Gerencia de Supervisión Evaluación y Liquidación de Obras ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz, remitió al Jefe de la Oficina Formuladora de Proyectos mediante el informe n.º 375-2017-MDK-OSEL/ESRD-J **consignando como fecha de emisión y recepción el 16 de mayo de 2017 (Apéndice n.º 11)**, para su correspondiente absolución.

De lo anterior se advierte, que la evaluación al expediente técnico fue realizado con anterioridad al otorgamiento de la buena pro y la firma del contrato n.º 160-2017-MDK-GM-LOG. que datan su emisión del 23 y de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 9)** respectivamente; situaciones que **desacreditan el proceso de contratación del evaluador del expediente técnico así como cuestionan su idoneidad,** más cuando las observaciones resultantes de la evaluación efectuada, no dan cuenta de la inspección física que se habría realizado a la infraestructura, como tampoco precisan del estado y/o situación de los anclajes del puente Irapitari, como parte fundamental de soporte de carga; detallando únicamente las siguientes observaciones:

- **Observaciones generales** referidas a la exigencia de adjuntar un acta de aceptación de metas de la población, el manual de operaciones y se cambie el nombre del proyecto.
- **Observaciones presupuestales** relacionadas a considerar el alquiler de local para campamento, diferencias de medidas en las maderas, desagregar la partida de mitigación ambiental, falta de mención de la tubería 1½" en los planos, ausencia de desagregado de costos indirectos, corrección de gastos conforme sus precisiones, sobrevaloración de cartel de obra y corrección de lista de insumos.
- **Observaciones en los planos y memoria de cálculo** relacionadas a la incompatibilidad entre los planos y la memoria del cálculo, incompatibilidad entre los planos y el presupuesto; ausencia del plano clave que indique las acciones específicas a realizar; ausencia de rampa de acceso para minusválidos y errores a corregir en la presentación de los planos.

Al respecto, el jefe de proyectos ingeniero José Luis Chihuan Cangalaya mediante informe n.º 009-2017-MDK-OFP/JLCC de 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.º 13)** comunicó haber levantado cada una de las observaciones, documento que el jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos mediante el informe n.º 360-2017-MDK-OFP/CLTP-J. de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.º 14)** lo derivó al Sub Gerente de Supervisión Evaluación y Liquidación de Obras.

Consecuentemente, el evaluador del proyecto ingeniero Hugo Ayala Cisneros remitió la carta n.º 009-2017-HAC/CONS de 19 de junio de 2017 **(Apéndice n.º 15)** al Sub Gerente de Supervisión Evaluación y Liquidación de Obras con el asunto entrega de expediente técnico aprobado, precisado en sus conclusiones textualmente lo siguiente:

"(...)
II) CONCLUSIONES
*Evaluado el Expediente Técnico: "MANTENIMIENTO DE PUENTE PEATONAL SECTOR MIGUEL GRAU E IRAPITARI CENTRO POBLADO DE KIMBIRI CAPITAL; DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCIÓN – CUSCO", **se concluye que se encuentra APROBADO, por lo que se recomienda que prosiga su trámite** correspondiente"*
(...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Siendo así, el 26 de junio de 2017 según acta de reunión n.º 15 **(Apéndice n.º 17)** los miembros de la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos en adelante "CREAETE" conformado[7] por el ingeniero Leoncio Juvenal Huamán Galindo (Presidente), ingeniero Rolando Anancusi Córdova (miembro) y el CPC Javier Zea Medina (miembro) se reunieron en la sala de regidores de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, quienes habiendo detallado los importes concernientes a la estructura presupuestal del expediente técnico, procedieron a firmar la mencionada acta **(Apéndice n.º 17)**, desarrollado escuetamente en una hoja.

Seguidamente, el presidente del CREAETE ingeniero Leoncio Juvenal Huamán Galindo mediante informe n.º 023-2017-MDK-CREAETE/LJHG-P de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.º 18)** comunicó que los miembros del CREAETE declaraban conforme el estudio, recomendado así se tramite con fines de aprobación bajo acto resolutivo; en consecuencia el jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos ingeniero Ciro Luis Tovar Poma mediante informe n.º 397-2017-MDK-OFP/CLTP-J. de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.º 19)**, remitió el expediente técnico a la Gerencia Municipal para fines de su aprobación, precisado que los miembros del CREAETE lo habían declarado procedente.

En sujeción a los documentos antes señalados, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0336-2017-MDK/GM. de 29 de junio de 2017 **(Apéndice n.º 20)** el Expediente Técnico de la actividad **"Mantenimiento de Puente Peatonal Sector Miguel Grau e Irapitari Centro Poblado de Kimbiri Capital, Distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco" (Apéndice n.º 21)** en adelante el **"Expediente Técnico"** fue aprobado con el presupuesto total de S/ 552 311,77 para su ejecución en el plazo de dos (2) meses por la modalidad de administración directa, con la siguiente distribución presupuestal para cada uno de los puentes:

CUADRO Nº 1
DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Descripción de sub presupuesto del Expediente Técnico	Moneda Nacional S/
1. Costo Directo (CD)	
a. Componente I: Mantenimiento puente peatonal Sector Irapitari	**242 360,30**
Puente colgante peatonal Sector Irapitari	
b. **Componente II: Mantenimiento puente peatonal Sector Miguel Grau**	**215 298,97**
Puente colgante peatonal Sector Miguel Grau	
c. Componente III: Mitigación ambiental	5 256,00
Total Costo Directo	**462 915,27**
2. Gastos Generales	
a. Gastos fijos	154.50
No directamente relacionados con el tiempo	
b. Gastos variables	40 450,00
Directamente relacionados con el tiempo	
Total gastos generales	**40 604,50**
3. Gasto de supervisión	23 620,50
4. Gasto de liquidación	4 500,00
5. Gasto de evaluación	6 500,00

[7] El CREAETE se conformó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0215-2017-MDk/GM. de 11 de abril de 2017 **(Apéndice n.º 16)**.

6. Gasto de Expediente Técnico	14 171,50
Costo total de Proyecto	**552 311,77**

Fuente: Expediente Técnico **(Apéndice n.° 21)** aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0336-2017-MDK/GM. de 29 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)**
Elaborado por: Comisión de Control

Estableciéndose el presupuesto de **S/ 242 360,320 a nivel de costo directo para el mantenimiento del puente Irapitari**, que permitiría mitigar las condiciones señaladas en los antecedentes de la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, referentes al estado deplorable del puente **a punto de colapsar, el cual vendría poniendo en riesgo la vida de los habitantes de la localidad**, asimismo facilitaría **el transporte de carga** y brinde una fluidez peatonal.

En consecuencia, mediante el comprobante de Pago n.° 4595 de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 38) se efectivizó el importe de S/ 5 500,00** al ingeniero José Luis Chihuan Cangalaya **por la elaboración del expediente técnico,** en referencia a la conformidad otorgada[8] por el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos ingeniero Ciro Luis Tovar Poma mediante el informe n.° 0372-2017-MDK-OFP/CLTP-J. presentado el 16 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 38)**.

Asimismo mediante Comprobante de Pago n.° 5666 de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 38) se pagó S/ 6 500,00** al ingeniero Hugo Ayala Cisneros **por la evaluación del expediente técnico** en sujeción a la conformidad otorgada[9] por el Sub Gerente de Supervisión Evaluación y Liquidación de Obras ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz emitida mediante el informe n.° 488-2017-MDK-OSEL/ESRD-J de 12 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 38)**; en cuyos antecedentes se advierte que fueron sustentados con copias simples de la carta n.° 006-2017-HAC/CONS **(Apéndice n.° 12)** y el informe n.° 375-2017-MDK-OSEL/ESRD-J **(Apéndice n.° 12) que consignan fechas de emisión y recepción del 29 de mayo de 2017**, acreditado que la evaluación fue realizada posterior al contrato n.° 160-2017-MDK-GM-LOG. de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, cuando dichos documentos se habían presentado el 15 y 16 de mayo de 2017[10] respectivamente.

Por cuanto, habiéndose efectivizado los servicios del ingeniero José Luis Chihuan Cangalaya e ingeniero Hugo Ayala Cisneros, sus pagos **suman en total S/ 12 000,00 que demando a la Entidad por la elaboración y evaluación del expediente técnico**.

Cabe señalar, **que en el expediente técnico de mantenimiento de la actividad (Apéndice n.° 21), fueron priorizadas partidas para el reemplazo de las estructuras maderables (viguetas, entablados y largueros)** y metálicas como las péndolas de acero, grapas, accesorios del puente y la baranda de malla olímpica; el pintado del pórtico, péndolas, baranda lateral y cable principal; y, el asfaltado liquido del cable principal y secundario, **no habiéndose considerado intervención alguna para mejorar los anclajes**.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

[8] Habiendo previamente presentado el informe n.° 06-2017-MDK-OFP/JLCC-P. de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 36)** correspondiente al informe de labores realizadas del mes de marzo de 2017.
[9] Habiendo solicitado la conformidad de los servicios prestados mediante la carta n.° 010-2017-HAC/CONS de 12 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 38)**.
[10] Cabe señalar que la carta n.° 006-2017-HAC/CONS **(Apéndice n.° 10)** según el cuaderno de recepción de documentos de Mesa de Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 10)** ingreso el 15 de mayo de 2017 con registro n.° 3149 y según el cuaderno de recepción de documentos de la Oficina de la Sub Gerente de Supervisión Evaluación y Liquidación de Obras del ejercicio 2017 **(Apéndice n.° 10)** ingreso el 15 de mayo de 2017 con registro n.° 846; asimismo, el informe n.° 375-2017-MDK-OSEL/ESRD-J de 16 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 11)** según el cuaderno de recepción de documentos de la Oficina Formuladora de Proyectos ingreso el 16 de mayo de 2017 con registro n.° 783.

Asimismo, es de señalar que el citado expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**, **establecía el mantenimiento de los puentes peatonales Miguel Grau e Irapitari, ambos ubicados en el curso del río Kimbiri**; de la comparación a los detalles de los anclajes del puente Miguel Grau obtenidos en la visita del 22 de marzo de 2022 según Acta n.° 001-2022-OCI/4612-SCE-PI **(Apéndice n.° 22)** y las fotografías del puente Irapitari del 3 de enero de 2018 según Acta de Constatación Policial Fiscal (toda vez que a la fecha no existe el puente) **(Apéndice n.° 23)** y las publicaciones de los medios informativos en las redes sociales **(Apéndice n.° 34)** se advierte diferencias en su estructura, conforme se muestran para mejor apreciación:

FOTOGRAFÍA N° 1
DIFERENCIA EN EL ANCLAJE DEL CABLE PRINCIPAL

Puente Miguel Grau	Puente Irapitari
	
	

Fuente: Acta n.° 001-2022-OCI/4612-SCE-PI de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, Acta de Constatación Policial Fiscal de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 23)** y fotografías de medio de comunicación en las redes sociales **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se observa en las fotografías precedentes, **el anclaje del puente peatonal Miguel Graú estaba conformado en una sola pieza** conectado a una cámara de anclaje de estructura cimentada, **el cual difiere considerablemente al del puente Irapitari, cuyos anclajes estaban conformados por dos (2) fierros de construcción de 1" encorvados en U**. Pese a tal diferencia física, **en el expediente técnico se establecieron las mismas partidas para el mantenimiento de ambos puentes**, sin haberse considerado tratamiento alguno u otra actividad para los anclajes del puente en mención, en consideración a **los aspectos técnicos relacionados a la norma: "E-020 Cargas"** del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), el cual **constituía precedente normativo para la elaboración y evaluación del Expediente Técnico.**

De otro lado, respecto al mantenimiento del maderamen a realizarse, según los documentos denominados "**Análisis de precios unitarios**" y "**Precios y cantidades de recursos requeridos**" del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)** estaba previsto **la utilización únicamente de la MADERA TIPO TORNILLO** en las partidas "**01.03.01** – Viguetas de madera 4"x6"x2.75m", "**01.03.02** – Entablado de madera 8"x1.5"x2.40m" y "**01.03.03** – Largueros de madera 4"x6"x2.30m"; **por cuanto cualquier modificación en el tipo de madera, previamente requería la opinión del proyectista para su procedencia**.

2. Ejecución de la actividad de mantenimiento

Contando con el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)** aprobado resolutivamente, la Entidad designó en calidad de residente al ingeniero Nizar Palomino Figueroa mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0425-2017-MDK/GM. de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 24)** y como supervisor al ingeniero Jorge Luis León Quispe mediante la Resolución de Gerencia
Municipal n.° 0444-2017-MDK/GM. de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**; quienes, en sujeción a la modificación presupuestal a Nivel Funcional Programático, Vía Créditos y Anulaciones aprobado[11] por S/ 70 000,00 con la Resolución de Alcaldía n.° 0344-2017-MDK/A. de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 27)** mediante el informe n.° 04-2017-GDUR/NPF-RO. de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 27)** solicitaron la asignación presupuestal por el mismo importe a destinarse al mantenimiento sólo del puente Irapitari.

Petición que encontrándolo conforme, el Sub Gerente de Supervisión Evaluación y Liquidación de Obras ingeniero Edgar Saturnino Romero Díaz mediante el informe n.° 892-2017-MDK/OSEL/ESRD-J de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)** y el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante el informe n.° 0588-2017-MDK-GDUR/WLB-G de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)** sustentaron la viabilidad del presupuesto parcial requerido; en tal sentido, fue aprobado el presupuesto analítico modificado n.° 01 por S/ 70 000,00 mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0505-2017-MDK/GM. de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, según los siguientes detalles:

CUADRO N° 2
APROBACIÓN PRESUPUESTAL ANALÍTICO N° 1 – PUENTE IRAPITARI

Cod	Descripción	Costo Directo	Gastos Generales	Gastos de Supervisión	Total S/
2.3.2	Bienes	33,959.46	474.00		34,433.46
	Útiles de escritorio				
	Materiales de escritorio		474.00		
	Materiales de construcción				
	Madera	26,839.46			
	Materiales	7,120.00			
2.3.2.7	Servicios	25,716.54	2,750.00	7,000.00	35,466.54
	Servicios de terceros	25,716.54			
	Personal Técnico				
	Ing. civil – Supervisor			7,000.00	
	Ingeniero residente		2,750.00		
2.3.2.7.11	Otros		100.00		
	Otros Servicios		100.00		100.00
	Total S/	**59,676.00**	**3,324.00**	**7,000.00**	**70,000.00**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 0505-2017-MDK/GM. de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme lo anterior, en el Presupuesto Analítico Modificado n.° 01 **(Apéndice n.° 28)** fue considerado para el mantenimiento del puente Irapitari el importe de S/ 59 676,00 a nivel de costo directo; sin embargo, en el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)** se tenía previsto S/ 242 360,30; de la comparación a ambos presupuestos se tiene lo siguiente:

[11] Habiéndose previamente aprobado el 29 de agosto de 2017 mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.° 0154-2017-MDK/CM **(Apéndice n.° 26)** la incorporación de la actividad "Mantenimiento del puente peatonal Sector Irapitari del Centro – La Poblado de Kimbiri capital, distrito - La Convención - Cusco" al presupuesto institucional de apertura PIA – 2017 para su ejecución de lo estrictamente necesario y con la modificación presupuestal a nivel Funcional Programático, vía Créditos y Anulaciones, hasta por la suma de S/ 70 000,00.

CUADRO Nº 3
PARTIDAS PRESUPUESTADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PUENTE IRAPITARI

Item	Descripción	Según Expediente Técnico				Ptto. Analit. modif. N.° 01
		Unid.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	
01	**Puente colgante peatonal sector Irapitari**					
01.01	Trabajos preliminares				**14,060.11**	**8,200.00**
01.01.01	Cartel de identificación de la obra de 3.60 x 2.40 m	und	1	1,622.66	1,622.66	600.00
01.01.02	Almacén de obra	mes	2	500.00	1,000.00	
01.01.03	Señalización en obra	und	1	774.25	774.25	
01.01.04	Desmantelamiento de la estructura de madera	m2	240	40.33	9,679.20	7,600.00
01.01.05	Limpieza de terreno manual	m2	60	3.24	194.40	
01.01.06	Trazo durante la ejecución de la obra	m2	240	3.29	789.60	
01.02	Estructura metálica				**110,250.27**	**5,820.00**
01.02.01	Péndolas de acero de ½". Incluye instalación	m	521.24	97.14	50,633.25	2,300.00
01.02.02	Soporte de péndola superior e inferior	und	200	74.31	14,862.00	
01.02.03	Grapas de 1 ½" tipo grosby	und	100	97.16	9,716.00	
01.02.04	Accesorios del puente colgante	glb	1	8,465.02	8,465.02	3,520.00
01.02.05	Baranda de malla olímpica	m	200	132.87	26,574.00	
01.03	Estructura de madera				**50,152.12**	**42,656.00**
01.03.01	Viguetas de madera 4"x6"x2.75m	und	52	134.92	7,015.84	4,763.78
01.03.02	Entablado de madera 8"x1.5"x2.40m	und	500	59.07	29,535.00	14,810.40
01.03.03	Largueros de madera 4"x6"x2.30m	und	192	70.84	13,601.28	7,265.28
	Preservante de madera (**NO PREVISTA**)	Gln	20	30.00	-	600.00
	Instalación de madera del puente colgante (**NO PREVISTA**)				-	15,216.54
01.04	Varios				**65,397.80**	**3,000.00**
01.04.01	Pintura en pórtico al látex	m2	114.48	33.12	3,791.58	
01.04.02	Pinturas en péndolas	m	521.24	25.91	13,505.33	
01.04.03	Pintura en baranda lateral	m2	260	33.25	8,645.00	
01.04.04	Arenado y pintura en cable principal	m	320	94.71	30,307.20	
01.04.05	Asfalto líquido en cable principal	m	320	9.25	2,960.00	
01.04.06	Asfalto líquido en cable secundario	m	521.24	8.94	4,659.89	3,000.00
01.04.07	Tubería de pvc 1 ½"	m	120	12.74	1,528.80	
01.05	Trabajos complementarios				**2,500.00**	**0.00**
01.05.01	Limpieza final de obra	glb	1	1,500.00	1,500.00	
01.05.02	Señalización y avisos informativos	glb	1	1,000.00	1,000.00	
		Total			**242,360.30**	**59,676.00**

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 21)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0336-2017-MDK/GM. de 29 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 20)** y según el Costo Directo del presupuesto analítico n.° 01 **(Apéndice n.° 28)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0505-2017-MDK/GM. de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme los detalles del cuadro precedente, si bien la Entidad aprobó un presupuesto menor al señalado en el expediente técnico, **las partidas no consideradas estaban relacionadas a trabajos preliminares**, al cambio del soporte de las péndolas, la malla metálica de las barandas, el pintado del pórtico y estructuras metálicas; **habiéndose priorizado el cambio total de las estructuras maderables,** la adquisición parcial de materiales (pernos, arandelas entre otros), la contratación de los servicios de desmantelamiento e instalación de la madera, el mantenimiento de las péndolas de acero y la construcción del cartel de obra. **Cabe precisar, que en el presupuesto no fue considerado la intervención del mantenimiento del puente peatonal Miguel Grau.**

Contando con la habilitación presupuestal aprobada para el mantenimiento del puente Irapitari, el residente ingeniero Nizar Palomino Figueroa y el supervisor Jorge Luis León Quispe mediante requerimiento n.° 001-2017-MDK-GDUR/NPF-RO de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 29) solicitaron a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la adquisición y contratación de los siguientes bienes y servicios**:

CUADRO Nº 4
REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PRESENTADO

Cant.	U.M.	Descripción
	BIENES	
		Madera
992.45	P2	Vigueta de madera 4"x6"x2.75m (Según Especificaciones Técnicas)
3,366.00	P2	Entablado de madera 8"x1.5"x2.4m (Según Especificaciones Técnicas)
1,651.20	P2	Largueros de madera 4"x6" x4.30m (Según Especificaciones Técnicas)
		Materiales
120.00	Und	Pernos unión abrazadera – péndolas 1/2"x2
300.00	Und	Pernos unión abrazadera – viga 1/2"x12.5"
200.00	Und	Arandelas planas para péndola de 4" x 4"
120.00	Kg	Clavo de 4"
120.00	Gal	Asfalto líquidoRC-250
20.00	Gal	Preservante de madera
		Útiles De Escritorio
1.00	Und	Tóner para impresora HP Laser Jet P1102
3.00	Und	Archivador grande con palanca lomo ancho
1.00	Und	Cuaderno anillo doble cuadriculado D/56 GRS T/A4 x 100
0.50	Ciento	Folder manila T:A-4
3.00	Millar	Papel Bond D/75-grs T/A-4
20.00	Und	Cd Incluye stuche
1.00	Und	Cuaderno de obra de 100 hojas
SERVICIOS		
		Servicios De Terceros
1.00	Glb	Servicio de desmantelamiento de la estructura de madera, (Según Especificaciones Técnicas)
1.00	Glb	Servicio de instalación de madera del puente colgante, (Según Especificaciones Técnicas)
1.00	Glb	Servicio de mantenimiento de péndolas de acero liso de 1/2", (Según Especificaciones Técnicas)
		Otros Servicios
1,000.00.	und	Copias
1.00	und	Instalación de cartel de identificación de la obra de 3.60 x 2.40 m (Según diseño)

Fuente: Requerimiento n.º 001-2017-MDK-GDUR/NPF-RO de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.º 29)**

Del requerimiento antes detallado, es necesario resaltar que **según las especificaciones técnicas establecidas para la adquisición de las maderas (Apéndice n.º 29)**, las viguetas se solicitaron con el tipo Tornillo, seguidamente para los entablados y largueros con el tipo Nogal, variaciones en el tipo de madera que fueron requeridos conforme se detalla textualmente:

> "*ADQUISICIÓN DE BIENES MADERA*
> *Descripción*
> *Se requiere madera debidamente cepillado y no deberá contar con rajadura no huecos producto a las polillas, la madera deberá tener el porcentaje de humedad mínima,* ***la madera deberá ser de tornillo – nogal***
>
MADERA	*U.M.*	*CANTIDAD*	*DESCRIPCIÓN*
VIGUETAS DE MADERA 4" x 6" x 2.75m	P2	992.45	Tornillo
ENTABLADO DE MADERA 8" x 1.5" x 2.40m	**P2**	**3,366.00**	**Nogal**
LARGUERO DE MADERA 4" x 6" x 4.30 m	**p2**	**1,651.20**	**Nogal**
>
> *(...)*" (El resaltado es nuestro)

De lo anterior se advierte que según los costos unitarios del Expediente Técnico **(Apéndice n.º 21) ESTABA PREVISTO ÚNICAMENTE LA UTILIZACIÓN DE MADERA TIPO TORNILLO**; de otro lado, según[12] la empresa **PERU-FORESTAL**[13] **la densidad básica de la**

[12] Reporte obtenido de https://www.peruforestal.org/tornillo/ y https://www.peruforestal.org/nogal/ **(Apéndice n.º 30)**
[13] PERU FORESTAL: Empresa privada con más de 20 años de experiencia en el sector forestal, maderas y muebles especializada en asesorías y estudios en el área de Comercio y Mercados, organización de ferias especializadas para el sector maderero y mueblero.

MADERA TORNILLO ES DE 450 KG/M3 Y DE LA MADERA NOGAL DE 580 KG/M3, con el agravante que el tipo de manera Nogal no está considerada[14] en la lista de maderas descritas en la "**Norma técnica E.010 Madera**" del Reglamento Nacional de Edificaciones, por cuanto su utilización en la ejecución de obras no está reglamentada; en tal sentido, el cambio de madera incrementaría **la densidad en 130 kg/m3 aproximadamente**, cuya proyección sobre la totalidad en p2 de la madera adquirida, denotan una sobrecarga según el siguiente cálculo:

CUADRO Nº 5
CALCULO DEL SOBREPESO DE LA MADERA NOGAL

Descripción	Medidas de la madera			Volumen unitario (p2)	Volumen requerido (p2)	Cantidad (und.)	Densidad (kg/m3)	Volumen unitario (m3)	Peso parcial (Kg)
	A (pulg) (a)	H (pulg) (b)	L (pies) (c)	(d = (a x b x c)/12)	(e)	(f = e / d)	(g)	(h)	(i = f x g x h)
a) Madera Nogal - Utilizado									
Entablado de madera 8" x 1.5" x 2.40 m	8	1.5	7.87402	7.874	3,366.00	428.00	580	0.0186	4,612.45
Larguero de madera 4" x 6" x 4.30 m	4	6	14.1076	28.215	1,651.20	59.00	580	0.0666	2,278.39
								Peso total de la madera nogal (Kg)	**6,890.84**
b) Madera Tornillo - Previsto en el Expediente Tecnico									
Entablado de madera 8" x 1.5" x 2.40 m	8	1.5	7.87402	7.874	3,366.00	428.00	450	0.0186	3,578.63
Larguero de madera 4" x 6" x 4.30 m	4	6	14.1076	28.215	1,651.20	59.00	450	0.0666	1,767.71
								Peso total de la madera Tornillo (Kg)	**5,346.34**
								Diferencia del peso de la madera nogal y tornillo en Kilos (kg)	**1,544.50**
								Diferencia del peso de la madera nogal y tornillo en Toneladas (Tn)	**1.54**

Fuente: Informe Técnico n.º 01 **(Apéndice n.º 30)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme al cálculo precedente, según el Informe Técnico n.º 01 **(Apéndice n.º 30)**, **el cambio de madera al tipo nogal para el entablado y largueros incrementó el peso en 1.5 toneladas (1,544 kg) en promedio**, en cuyas conclusiones se precisan lo siguiente:

> "*Según los documentos revisados y los cálculos realizados se concluye que* ***el cambio de la madera tornillo a nogal afecto en la infraestructura, con un sobre peso de 1.5 toneladas aproximadamente****; por cuanto,* ***previo a los cambios de madera era demandante la realización de estudios y la consulta de su viabilidad al proyectista*** *que elaboro el Expediente Técnico.*" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Por cuanto, la utilización de la madera tipo nogal, conllevo a incrementar el peso del puente Irapitari en 1.5 toneladas en promedio, habiéndose además solicitado Largueros con medidas de 4"x6"x**4.30m** cuando el expediente técnico preveía la medida de 4"x6"x**2.30m**; condiciones en las cuales las maderas fueron instaladas[15] mediante el servicio de desmantelamiento e instalación de las maderas con la dirección técnica del residente y supervisor de la actividad.

Modificaciones en la utilización del tipo de madera que no contaron con la opinión del proyectista, conforme se tiene en respuesta al requerimiento de información solicitado al residente ingeniero Nizar Palomino Figueroa, presentado mediante la carta n.º 001-2022-NPF de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 32)**, donde respecto al cambio de madera precisa textualmente lo siguiente:

> "*(...)* ***en el expediente técnico dentro de los planos, especificaciones técnicas no se especifica exactamente el tipo de madera a usas****, claro está que se debe usar una buena madera que es duradera, resistente adecuada para este tipo de usos, dentro de ella tenemos*

[14] La norma técnica E.010 Madera del Reglamento Nacional de Edificaciones reglamenta que la madera para ser usado requiere del cumplimiento de esfuerzos máximos y mínimos, por cuanto detalla la relación de las maderas que podrían ser usadas para este fin según el grupo correspondiente, donde se encuentra el tipo tornillo, que estaba prevista su utilización en el Expediente Técnico **(Apéndice n.º 21)**.

[15] Servicio que fue realizado por el señor Juan Fredy Yucra Quispe según Orden de Servicio n.º 2129 de 20 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.º 36)**, quien además del desmantelamiento e instalación de la madera realizó el manteamiento de las péndolas, que según los asientos n.os 09, 11 y 16 del cuaderno de obra **(Apéndice n.º 31)** el residente y el supervisor advirtieron la presencia de óxido.

variedades de maderas en la zona adecuadas para este uso (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Consecuentemente, respecto a los documentos que acreditarían la consulta al profesional que elaboró el expediente técnico, comento textualmente lo siguiente:

"*(...)* ***en ese sentido se tiene la aprobación del expediente técnico****, con los planos, especificaciones técnicas, presupuesto y así mismo se tiene una asignación presupuestal por el monto aprobado con resolución (...)*" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Precisiones no acordes al "**Análisis de precios unitarios**" y "**Precios y cantidades de recursos requeridos**" del Expediente Técnico, que establecían **únicamente la utilización de MADERA TIPO TORNILLO**; quien además en su requerimiento n.° 001-2017-MDK-GDUR/NPF-RO de 23 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 29) solicitó la madera tipo tornillo para las viguetas**, aspectos que desacreditan su desconocimiento sobre el tipo de madera que debía requerirse.

Seguidamente, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural ingeniero Wilber Lapa Berrocal inobservando que el residente y supervisor en su requerimiento venían solicitando **dos tipos de madera (tornillo y nogal)** en contraposición al establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 21)** e incumpliendo con la función de controlar todas las acciones inherente a la ejecución de las obras publicas promovidas por la Entidad, conforme lo señala el numeral 1 de sus funciones específicas previstas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 106-MDK-CM de 29 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 42**), procedió a derivar el 7 de noviembre de 2017 el requerimiento n.° 001-2017-MDK-GDUR/NPF-RO **(Apéndice n.° 29)** mediante proveído a la Gerencia Municipal, para seguidamente ser tramitada el mismo día a la Unidad de Logística para su atención.

De otro lado, al día siguiente, es decir el 8 de noviembre de 2017, el residente ingeniero Nizar Palomino Figueroa juntamente con el gerente de Desarrollo Urbano y Rural ingeniero Wilber Lapa Berrocal, el Sub Gerente de Supervisión Evaluación y Liquidación de Obras ingeniero Edgar Saturnino Romero, así como autoridades y pobladores del lugar participaron en la entrega de terreno, según "**Acta de entrega de terreno**" **(Apéndice n.° 31)** señalando en su contenido **haberse efectuado la verificación y recorrido en forma conjunta del lugar donde se ejecutaría el mantenimiento del puente Irapitari**, añadiendo que el terreno guarda relación dentro de los alcances del expediente técnico **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, el residente ingeniero Nizar Palomino Figueroa con el supervisor ingeniero Jorge Luis León Quispe mediante "**Acta de inicio de obra**" adherida en el asiento n.° 001 del Cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 21) iniciaron la ejecución de la actividad de mantenimiento el 9 de noviembre de 2017 con el techo presupuestal de S/ 70 000,00** aprobado en el presupuesto analítico modificado n.° 01 **(Apéndice n.° 28)**. Cabe señalar, que a partir del 1 de diciembre de 2017 el supervisor ingeniero Jorge Luis León Quispe fue reemplazado por el ingeniero Raúl Leandro Gómez conforme el contrato n.° 01124-2017-MDK-GM/LOG. de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)**.

De otro lado, se advierte que el requerimiento para la adquisición de maderas nogal y tornillo **(Apéndice n.° 29)** fue atendido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial conforme las especificaciones técnicas requeridas, adjudicándose al señor Adiel Caleb Jáuregui Quispe

como resultado del costo inferior obtenido en base a tres (3) cotizaciones[16] **(Apéndice n.° 38)**, siendo los precios unitarios contratados los siguientes:

CUADRO N° 6
COSTO DE ADQUISICIÓN DE LAS MADERAS REQUERIDAS

Madera	Tipo	Cantidad	U. Med.	Prec. Unit.	Total
Viguetas de madera 4" x 6" x 2.75 cm	Tornillo	992.45	p2	4.60	4,565.27
Entablado de madera 8" x 1.5" x 2.40 m	Nogal	3,366.00	p2	4.20	14,137.20
Larguero de madera 4" x 6" x 4.30 m	Nogal	1,651.20	p2	5.00	8,256.00
				Total	**26,958.47**

Fuente: Solicitud de cotización n.° 2469 realizada el 07 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, el 18 de diciembre de 2017 según Guía de Remisión Remitente n.° 002-000341[17] **(Apéndice n.° 38)** Adiel Caleb Jauregui Quispe entregó la totalidad de la madera adquirida, recepcionada por el residente ingeniero Nizar Palomino Figueroa mediante el Pedido – Comprobante de Salida n.° 1099[18] **(Apéndice n.° 38)**; acreditando que la madera valorizada en S/ 26 958,47 ingreso en su totalidad.

Es así que, antes del vencimiento del plazo de ejecución de la actividad, el residente ingeniero Nizar Palomino Figueroa y el supervisor ingeniero Raúl Leandro Gómez en los asientos 35, 36 y 37 del cuaderno de obra correspondientes al 29 y 30 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, informaron la conclusión de los trabajos, añadiendo se restrinja el tránsito peatonal mediante arpilleras, hasta su entrega formal, toda vez que el 7 de enero de 2018 se cumplía el plazo establecido.

Al respecto, de la consulta realizada al supervisor ingeniero Raúl Leonardo Gómez, mediante carta n.° 001-2022-RLG-S de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 37)** hizo de conocimiento que al 29 de diciembre de 2017 estaban pendientes trabajos de limpieza y retoques de pintura, por cuanto a efectos de realizar la entrega formal había dispuesto la colocación de arpilleras y la restricción de las personas hasta su entrega formal.

3. Hechos posteriores a la culminación de la actividad

De acuerdo al "**Acta de Constatación Policial Fiscal**" de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 23)** redactado en presencia del instructor de la PNP; la presidenta del frente de defensa del distrito de Kimbiri Ruth Quispe Vallejos (45 años) con DNI N° 23928201; el presidente del Comité de Fiscalización de Kimbiri Serapio Vargas Miguel (36 años) con DNI N° 80625739; el Presidente del Comité de Auto Defensa (CAD) del distrito de Kimbiri Pastor Cirilo Mullo Pérez (63 años) con DNI N° 28931324; el presidente del Sector Villa Pasarela Kimbiri Florentino Quispe Vitor (42 años) con DNI N° 23928247; y, como representante del Ministerio Público el Fiscal de turno de la Fiscalía Mixta de Pichari Dr. Rolando Díaz Ramos, precisan haberse ubicado en el Sector Villa Pasarela Huarmamayo del distrito de Kimbiri a orillas del rio Kimbiri a inmediaciones del puente colgante Irapitari, dando cuenta que en horas de la tarde del 2 de enero de 2018 se había suscitado textualmente lo siguiente:

[16] Al respecto, las cotizaciones de las maderas se realizaron en base a la unidad de medida de p2, por cuanto entre el precio unitario del entablado y los largueros ambos de madera tipo Nogal presentan la diferencia de S/ 0.80 por cada p2, con un sobre costo de S/ 1 320,60 por los 1,651.20 p2 de los Largueros, siendo convalidados con la emisión del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 38).**

[17] Acreditada por el supervisor ingeniero Raúl Leandro Gómez.

[18] Sin embargo, se advierte en los asientos del 11 al 21 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 31)** que el residente da cuenta sobre el ingreso de las maderas el 7 de diciembre de 2017 y juntamente con el supervisor los movimientos de almacén que habría demandado la madera entre el 8 y 16 de diciembre de 2017; acreditarían que las maderas ingresaron al almacén el día de la firma del contrato

> *"(...) Se observa el antes puente colgante desplomado en el piso, así como los cables de tensión y maderas en el piso, maderas y cables tirados en la orilla del rio, al parecer dicho puente se habría caído por el exceso de peso y el deterioro de los cables de tensión, asimismo al lado del Sector Irapitari se observa tablas de madera amontonado así como parte de la infraestructura del puente se encuentra en el rio entre las aguas, asimismo en este acto deja constancia la presidente del frente de defensa que **las maderas del puente tiene mucho peso y motivo por el cual se habría desplomado el puente, toda vez que c/u de las maderas pesan 90 kilos y las tablas 24 kilos** y exhorta a las autoridades correspondientes del caso que se realicen las investigaciones (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

De otro lado, también fue redactado el "**Acta de constatación del puente Colgante de Irapitari**" de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 23)** con participación de la presidenta del Frente de Defensa señora Ruth Quispe Vallejos, el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Mixta de Pichari Dr. Rolando Díaz Ramos, el Presidente de Fiscalización Serapio Vargas Miguel, el Juez de Paz señor Ruperto Soto Cárdenas, el presidente del sector Villa Pasarela Florentino Quispe Vitor y el presidente del CAD Kimbiri Pastor Cirilo Mullo Pérez señalando que aproximadamente a las 5:00 pm del 2 de enero de 2018 el puente Irapitari colapso, dejando heridos y desaparecidos, señalando textualmente los siguientes hechos:

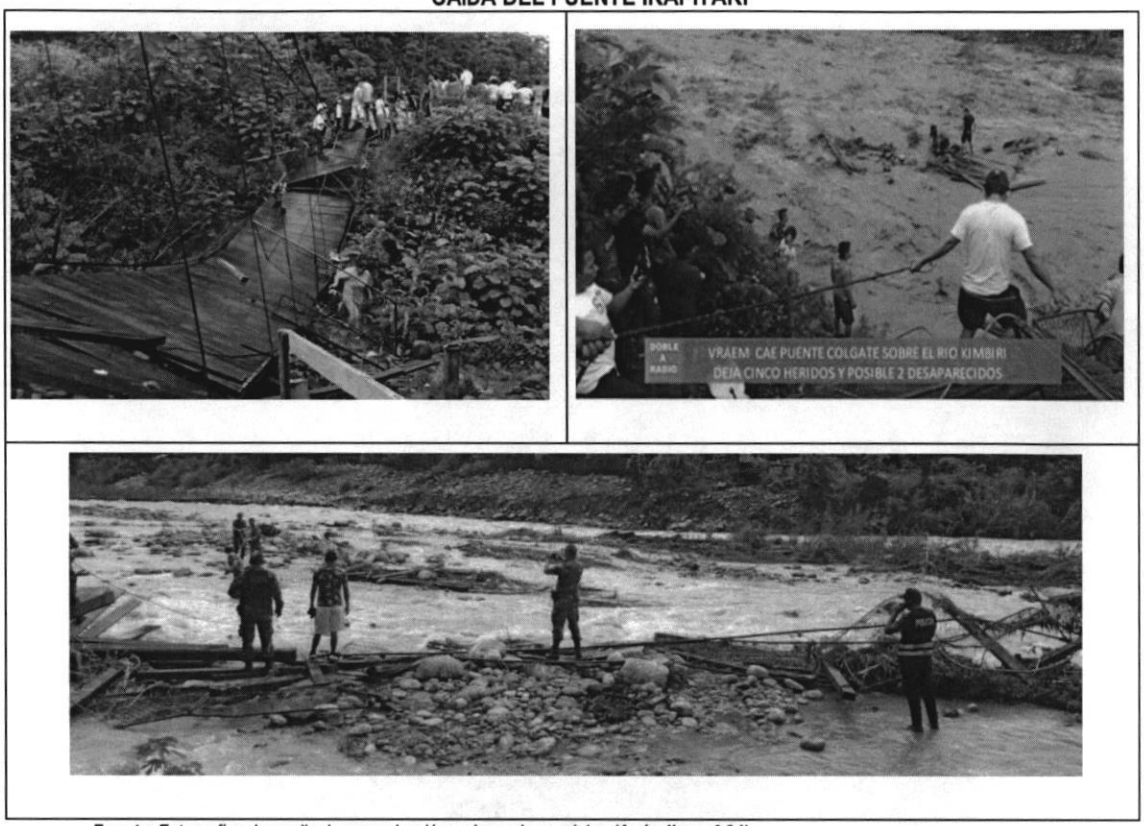
> *"(...) Se encontró la solera 16x11 de calidad madera nogal, largo de la madera 4 m. 35 cm de largo aproximadamente 90 k., **tablero del puente llega a pesar 24 k por tabla** después de la inspección **se pesó la madera solera de 4 m, 35 cm pesa con exactitud 90 kilos**, a raíz del peso se especula que colapsó el puente (...) donde se observa el excesivo peso de madera nogal, inapropiada para este tipo de trabajo (...)*
>
> *Se puede apreciar al otro extremo del puente Irapitari **los anclajes que soportaban los cables templadores, se reventado con el peso de la madera que se estaba poniendo** y la medida de los fierros está hecho con dos fierros en cada anclaje de 1 pulgada en total 4 fierros que reventó (...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro)

En las actas elaboradas por el Ministerio Público y autoridades de la comuna **(Apéndice n.º 23)** señaladas precedentemente, dan cuenta que en horas de la tarde del 2 de enero de 2018 se desplomó el puente Irapitari, resaltando los hechos que a continuación se detallan:

- Que el desplome del puente Irapitari se debió presuntamente a la sobrecarga que demando las maderas tipo nogal instaladas, al tener el peso aproximado de 24 kilos por cada entablado y 90 kilos cada larguero, cuya proyección a la totalidad de los p2 adquiridos resultan[19] en promedio 10 toneladas en exceso; según las publicaciones de los medios informativos en las redes sociales[20] **(Apéndice n.º 34)** dan cuenta que **los pobladores subieron al puente Irapitari para apreciar la crecida del caudal del río Kimbiri**, momentos donde los anclajes que sostenía los cables principales del margen izquierdo del puente se rompieron, ocasionando el desplome de las estructuras, siendo arrastrados debido al caudal del río Kimbiri, teniendo como resultando catorce heridos y dos desaparecidos; al respecto se muestra los siguientes:

[19] Conforme el Informe Técnico n.º 01 **(Apéndice n.º 30)**
[20] http://doblea909.blogspot.com/2018/01/vraem.html **(Apéndice n.º 34)**

FOTOGRAFÍA N° 2
CAÍDA DEL PUENTE IRAPITARI



Fuente: Fotografías de medio de comunicación en las redes sociales **(Apéndice n.° 34)**

- Evidencian que los anclajes del lado de la población de Irapitari (margen izquierdo del río Kimbiri) constituidos por dos fierros de 1" encorvados en forma de U se rompieron, denotando que no soportaron el peso que venían sosteniendo; al respecto se tiene las imágenes obtenidas:

FOTOGRAFÍA N° 3
ANCLAJES REVENTADOS



Fuente: Fotografías de medios de comunicación en las redes sociales **(Apéndice n.° 34)**

Conforme las imágenes precedentes, los aceros corrugados de 1" que conformaban el anclaje donde estaban enganchados los cables principales, al 3 de enero de 2018 (fecha de toma de la fotografía) estaban expuestos a la intemperie con muestras de óxido, que

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

según la Norma Técnica Peruana NTP 341.031 las barras de acero corrugado que presenten entre otros[21] óxidos serian causa de rechazo.

De la consulta al jefe de proyectos ingeniero José Luis Chihuan Cangalaya, sobre las razones para no haber considerado en el expediente técnico la intervención de los anclajes requerido mediante el oficio n.º 044-2022-MDK/OCI-4612 de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.º 35)** y reiterado con el oficio n.º 078-2022-MDK/OCI-4612 de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 35)**, no se tuvo respuesta; sin embargo, según la cláusula sexta del contrato n.º 0093-A-2017-MDK-GM/LOG. de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.º 6)**, estaban obligado a realizar **actividades para cautelar que el expediente técnico este enmarcado dentro de la Norma E-020 referido a la carga a soportar y la realización de trabajos de campo**[22].

Deficiencias en la falta de previsión para la intervención de los anclajes, que tampoco fueron advertidos por el evaluador del Expediente Técnico ingeniero Hugo Ayala Cisneros, a quien de la consulta realizada mediante carta n.º 001-2022-CONS/HAC de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 36)** respondió a la comisión auditora señalando textualmente lo siguiente:

"*1. Como todo proyecto, para definir la intervención, si va ser un mantenimiento o mejoramiento o rehabilitación o construcción nueva, se debió realizar una VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL con un especialista en puentes, en el que el especialista junto a laboratorios especializados con este tipo de proyectos, se debió realizar distintas pruebas de resistencia a la estructura de cada miembro estructural del puente, que junto al modelamiento estructural; el especialista en puentes presentará un informe indicando en sus conclusiones el tipo de intervención que se debe realizar a la estructura (mantenimiento o mejoramiento o rehabilitación o construcción nueva).*

2. *A partir de las conclusiones de la VERIFICACIÓN ESTRUCTURAL. la entidad designará al profesional (proyectista) para realizar el expediente técnico en base al tipo de intervención que se hará a la estructura (explicado en el ítem 3).*
3. *El proyecto de "Mantenimiento del puente peatonal (...)", corresponde a un mantenimiento preventivo del puente peatonal, en el que se entiende como mantenimiento a aquella estructura que se encuentra en buen estado estructural, pero sin embargo requiere de acciones rutinarias de pintado, y cambio de accesorios para su óptimo funcionamiento.*
4. *Al evaluador no corresponde definir, si el proyecto es un mantenimiento o mejoramiento o rehabilitación, o construcción nueva del puente peatonal (razón expuesta en el ítem 3)*
5. ***La evaluación de un proyecto de manteamiento de puente peatonal, contempla la revisión de pintura, sustitución de accesorios superficiales del puente, la que mi persona evaluó y de la cual se hizo un informe de observacion**es, las cuales fueron absueltas satisfactoriamente dentro del marco de manteamiento del puente peatonal.*
6. *El colapso del puente según mi opinión profesional y personal se debió a lo siguiente:*
 *6.1 La mala ejecución del puente peatonal en su etapa inicial, (cuando fue construido) , **ya que se ejecutó con ganchos de anclaje que no son de acero estructural sino acero de construcción; la cual tiende a oxidarse en contacto con el terreno, y perder sus propiedades mecánicas al ser doblados en forma de U**."* (El subrayado y resaltado es nuestro)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

[21] Cabe precisar que si las barras de acero, debido al óxido o corrosión pesan menos que el 94% de su masa aplicable por unidad de longitud se presentaría los siguientes efectos:

1. Si el fierro corrugado perdiera peso, entonces el diámetro que le corresponde también disminuiría. Por lo tanto, el fierro corrugado con menos peso tendrá menor área transversal y por tanto reduciría sus propiedades o características, tales como límite de fluencia, resistencia a la tracción, ductilidad, etc.
2. Si el peso del fierro corrugado es inferior al límite mencionado (94% debajo del peso nominal), el fierro corrugado no debe ser utilizado en una construcción dado que presentará menor área y menor resistencia a las fuerzas que actúan sobre ella.

[22] Al precisar "*Cautelar la seguridad del personal a su cargo en la realización de los trabajos de campo, diagnóstico y otros*"

Precisiones, que refieren que en sus labores de supervisión desarrolladas, no comprendían definir el tipo de proyecto de mantenimiento o mejoramiento o rehabilitación a realizarse; por cuanto, puntualiza que su labor de evaluación contempló entre otros la revisión de la pintura, sustitución de accesorios superficiales del puente que evaluó y que fueron absueltas; sin embargo, en la cláusula tercera del contrato n.º 160-2017-MDK-GM/LOG de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 9)** establece que **solicitaría a la municipalidad los parámetros del proyecto, en cuanto a sus componentes, detalles, estructuras, instalaciones, etc, previo a la verificación y EFECTUAR LA VISITA A CAMPO debiendo elaborar el informe técnico de acuerdo entre otras a la Norma E-020**.

En consecuencia, en las observaciones formuladas por el evaluador del Expediente Técnico ingeniero Hugo Ayala Cisneros presentada mediante la carta n.º 006-2017-HAC/CONS de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.º 10) no se advierte ningún señalamiento sobre algún incumplimiento o vulneración a la Norma E-020 del Reglamento Nacional de Edificaciones**, pese a las condiciones de los anclajes que reconoce venían presentando.

De otro lado, respecto a los hechos relacionados al proceso constructivo, se realizó la consulta al residente ingeniero Nizar Palomino Figueroa, quien mediante la carta n.º 001-2022-NPF de 3 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 32)** dio respuesta, señalando textualmente lo siguiente:

> "*(...) en el expediente técnico no se tenía previsto el mantenimiento de los anclajes, pero es menester mencionar que los anclajes se encontraron en buenas condiciones esto quiere decir que no existía corrosión o presencia de óxido, asi como pueden evidenciar en las fotografías actuales que se tomaron a la fecha, así mismo* ***se realizó la limpieza del área donde se encontraban el dado de concreto el cual soporta el puente mediante cables donde se encontraron los anclajes***.
> *(...)* "(El subrayado y resaltado es nuestro)

Si bien precisa que los anclajes se encontraban en buenas condiciones, también comenta haber realizado la limpieza de los dados; por cuanto, **fue de su conocimiento que estos estaban conformados por dos fierros de construcción de 1" encorvados**, que según el Acta de Constatación Policial Fiscal de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.º 23)** se rompieron por el sobrepeso y en concordancia al informe técnico n.º 01 **(Apéndice n.º 30)** los cambios de madera nogal en los tablones y largueros ocasionaron el incremento en la carga de 1.5 toneladas a ser soportado adicionalmente por el puente; cambios que fueron realizados discrecionalmente por el residente ingeniero Nizar Palomino Figueroa, sin la opinión del formulador del expediente técnico, con conocimiento de los supervisores ingenieros Jorge Luis León Quispe y Raúl Leandro Gómez.

Sobre el particular, se ha evidenciado que las citadas situaciones descritas dan cuenta que el mantenimiento del puente Irapitari ejecutado no cumplió con el objetivo previsto en el Expediente Técnico de "**Mantenimiento de Puente Peatonal Sector Miguel Grau e Irapitari Centro Poblado de Kimbiri Capital, Distrito de Kimbiri – La Convención – Cusco**" **(Apéndice n.º 21)** de obtener un fácil desplazamiento peatonal de los pobladores de Kimbiri a sus parcelas productivas y propiciar mejores condiciones de vida a sus pobladores, demandando su ejecución los siguientes gastos:

CUADRO Nº 7
GASTOS QUE DEMANDARON

Tipo	Fecha	Proveedor	Concepto	C/P	Fecha	Importe S/
O/S 0862	30/05/2017	José Luis Chihuan Cangalaya	Jefe de Proyectos (elaboración del Expediente técnico)	4595	26/06/2017	5,500.00
O/S 0942	14/06/2017	Hugo Ayala Cisneros	Evaluador	5666	20/07/2017	6,500.00
O/S 2238	01/12/2017	Raúl Leandro Gómez	Supervisor Dic-2017	224	31/01/2018	6,300.00
				223	31/01/2018	700.00
O/S 2052	02/11/2017	Nizar Palomino Figueroa	Residente Nov-2017	269	05/02/2018	2,750.00
O/C 1048	23/11/2017	Leo Corporación SAC	Útiles de escritorio	10813	26/12/2017	449.00
O/C 1032	22/11/2017	Juan Fredy Yucra Quispe	Materiales (pernos entre otros)	10752	22/12/2017	7,120.00
O/C 1082	04/12/2017	Jhon Javier De la Cruz Agama	Cartel de obra	10895	27/12/2017	430.00
O/S 2063	23/11/2017	Leo Corporación SAC	Servicio de fotocopia	88	10/01/2018	100.00
O/C 1099	07/12/2017	Adiel Caleb Jáuregui Quispe	Adquisición de maderas	10879	27/12/2017	26,958.47
O/S 2129	20/11/2017	Juan Fredy Yucra Quispe	Desmant. E instalación de madera	11260	28/12/2017	25,170.00
					Total	**81,977.47**

Fuente: Comprobantes de pago de gastos de la Actividad **(Apéndice n.º 38)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el Presupuesto total de S/ 81 977,47 invertido en la elaboración y evaluación del expediente técnico, así como en todo el proceso de ejecución de la Actividad "**Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco**", que incumplió con la finalidad esperada, se constituye en perjuicio económico para la Entidad.

De lo expuesto, se ha evidenciado que el expediente técnico de la actividad de mantenimiento del puente Irapitari, formulado para realizar cambios de estructuras metálicas y maderables no considero pertinente incorporar partidas para el mejoramiento de los anclajes en conformidad a la norma técnica E-20, aspectos que también fueron inadvertido por el evaluador frente a la obligación de verificar físicamente la compatibilidad del expediente técnico, que aunados al sobrepeso de 1.5 toneladas debido a la utilización de madera tipo Nogal, por la discrecionalidad del residente y supervisores sin estar previsto en el expediente técnico y al peso de las personas que subieron al puente, motivaron que los anclajes de aceros corrugados de 1" en forma de U se rompieran, ocasionando el perjuicio de S/ 81 977,47 invertidos, incumpliendo con la finalidad pública de beneficiar la transitabilidad de los pobladores.

Las situaciones expuestas, transgredieron las siguientes normativas:

- ✓ **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, Aprueban Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre d el 2015, vigente desde el 10 de enero de 2016, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

"(...)
Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LA CONVENCIÓN CUSCO

consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

(...)"

✓ **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueban Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado Primera Edición 2006 LIMA - PERU.**

"*(...)*
TITULO III: EDIFICACIONES; CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

(...)
SUB – TITULO III.2. ESTRUCTURAS:

NORMA E.010 MADERA

CAPITULO 1 AGRUPAMIENTO DE MADERAS PARA USO ESTRUCTURAL
(...)
Artículo 2. Objetivo
Este capítulo establece el agrupamiento de las maderas para uso estructural, en tres clases denominadas A, B y C y fija los requisitos y procedimientos que se deberá seguir para la incorporación de especies a los grupos establecidos.
(...)

CAPITULO 2 DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CON MADERA
Artículo 1: Requisitos Generales
1.1 Alcances
1.1.1 Esta Norma establece los requisitos mínimos para los materiales, análisis, diseño, construcción y mantenimiento de edificaciones de madera de carácter permanente.
1.1.2 La Norma se aplica tanto a edificaciones cuya estructura sea íntegramente de madera como a las construcciones mixtas, cuyos componentes de madera se combinen con otros materiales.
1.1.3 Excepcionalmente podrá utilizarse materiales, métodos de diseño o criterios constructivos no contemplados en esta Norma, bajo la responsabilidad del proyectista o constructor.

(...)

ANEXO 3 LISTA DE ESPECIES AGRUPADAS

	LATIFOLIADAS		GRUPO
	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	
1	AZUCAR HUAYO	Hymenaea oblongifolia	A
2	ESTORAQUE	Miroxylon peruiferum	
3	HUACAPU	Minquartia guianensis	
4	PUMAQUIRO	Aspidosperma macrocarpon	
5	QUINILLA COLORADA	Manilkara bidentata	
6	SHIHUAHUACO MARRON	Dipteryx odorata	
7	AGUANO MASHA	Machaerium inundatum	B
8	ANA CASPI	Apuleia leiocarpa	
9	CACHIMBO COLORADO	Cariniana domestica	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

10	CAPIRONA	Calycophyllum spruceanum	
11	HUAYRURO	Ormosia coccinea	
12	MANCHINGA	Brosimum uleanum	
13	BOLAINA BLANCA	Guazuma crinita	
14	CATAHUA AMARILLA	Hura crepitans	
15	COPAIBA	Copaifera officinalis	
16	DIABLO FUERTE	Podocarpus rospigliosii	
17	LAGARTO CASPI	Calophyllum brasiliense	
18	MASHONASTE	Clarisia racemosa	
19	MOENA AMARILLA	Aniba amazónica	C
20	MOENA ROSADA	Ocotea bofo	
21	PANGUANA	Brosimum utile	
22	PAUJILRURO BLANCO	Pterygota amazonica	
23	**TORNILLO**	Cedrelinga cateniformis	
24	UTUCURO	Septotheca tessmannii	
25	YACUSHAPANA	Terminalia oblonga	

(...)
E.020 CARGAS (Norma Técnica)

(...)
Artículo 2.- DEFINICIONES
Carga: *Fuerza u otras acciones que resulten del peso los materiales de construcción, ocupantes y sus pertenencias, efectos del medio ambiente, movimientos diferenciales y cambios dimensionales restringidos.*

Carga Muerta: *Es el peso de los materiales, dispositivos de servicio, equipos, tabiques y otros elementos soportados por la edificación, incluyendo su peso propio, que sean permanentes o con una variación en su magnitud, pequeña en el tiempo.*

Carga Viva: *Es el peso de todos los ocupantes, materiales, equipos, muebles y otros elementos movibles soportados por la edificación.*

CAPÍTULO 2
CARGA MUERTA
(...)
Articulo 3.- MATERIALES
Se considerará el peso real de los materiales que conforman y los que deberán soportar la edificación, calculados en base a los pesos unitarios, pudiéndose emplear pesos unitarios menores cuando se justifiquen debidamente.
El peso real se podrá determinar por medio de análisis o usando los datos indicados en los diseños y catálogos de los fabricantes.

Artículo 4.- DISPOSITIVOS DE SERVICIO Y EQUIPOS
Se considerará el peso de todos los dispositivos de servicio de la edificación, incluyendo las tuberías, ductos, equipos de calefacción y aire acondicionado, instalaciones eléctricas, ascensores, maquinaria para ascensores y otros dispositivos fijos similares. El peso de todo este material se incluirá en la carga muerta.
El peso de los equipos con los que se amueble una zona dada, será considerado como carga viva.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

✓ **Resolución de Contralora N ° 195-2018-CG de 18 de julio de 1998**

*"**Articulo 1.-** APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de la Obras Publicas por Administración Directa.*
(...)
5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado; en el que se anotara: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales (..)

(...)
9. Durante la ejecución de la obra se realizaran pruebas de: control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las especificaciones Técnicas correspondientes
(...)"

✓ **Directiva n.° 01-2006-MTC/14 - "Guía para inspección de puentes", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2006-MTC/14 de 14 de marzo de 2006.**

"(...)
2.0 Inspección
2.1 Generalidades
Se entiende por inspección al conjunto de acciones de gabinete y campo, desde recopilación de información (historia del puente, expedientes técnicos del proyecto, planos post construcción, inspecciones previas, etc.), hasta la toma de datos en campo, a fin de conocer el estado del puente en un instante dado.

La inspección de un puente tiene dos objetivos, asegurar el tráfico sin riesgo sobre la estructura, y detectar las deficiencias existentes, recomendando las acciones para corregirlas. Una es inspección de seguridad y la otra para mantenimiento del puente.
(...)

2.5 PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN
Generalmente es ventajoso emplear un procedimiento sistemático, es decir seguir una rutina de inspección en todos los puentes.
Las cuadrillas de personal de mantenimiento y el cuerpo de inspectores de puentes deben trabajar en coordinación. Los inspectores son la fuente principal para identificar las necesidades de mantenimiento.
Una inspección bien documentada es esencial para determinar los requerimientos de mantenimiento y dar recomendaciones prácticas, sugiriendo acciones para corregir las deficiencias o impedir el incremento de estos defectos. Inspecciones regulares deben considerarse como una responsabilidad primordial en el mantenimiento.
Además de los defectos que pueda haber, las inspecciones deben buscar las condiciones que puedan indicar posibles problemas futuros.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

- ✓ **Directiva n.° 005-2015-MDK – Directiva para la Formulación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios de Proyectos de Inversión a ser Ejecutados por la Municipalidad Distrital de Kimbiri – la Convención – Cusco, bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo y/o Contrata, aprobado Resolución de Alcaldía n.° 0127-2015-MDK/A de 26 de febrero de 2015, vigente hasta la actualidad.**

"(...)
8.- MECÁNICA OPERATIVA

a) ASPECTOS TÉCNICOS QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL TRABAJO DE CAMPO

(...)
De la Información Técnica
De acuerdo al tipo de proyecto, a criterio del proyectista se deberá recoger la información técnica necesaria con relación a las dimensiones del terreno, tipo de suelos, aforos, distancias, accesos, acontecimientos o eventos hidrológicos, etc. Que se requiera para asegurar la calidad, detalle y precisión en el diseño del proyecto.
(...)

d) ASPECTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACIÓN

(...)

De los Criterios de Diseño
Se deberá realizar la verificación técnica del Expediente Técnico, la cual incluirá entre otras actividades los siguientes:

- *Revisión de las hojas de cálculo que contenga el expediente, en su proceso y su cálculo matemático.*
- *Revisión de parámetros empleados para el diseño y dimensionamiento en concordancia con las normas, reglamento o criterio del proyectista el cual debe estar señalado.*
- *Revisión de los resultados de los estudios y análisis que sirven de sustento para el cálculo y diseño.*
- *Revisión de diseño y dimensionamiento de las estructuras en forma particular si hubiera, con los mismos criterios de los ítems anteriores.*

(...)
Del Presupuesto de Obra
Se deberá verificar si las partidas y actividades consideradas en el expediente técnico son suficientes y/o necesarias para la correcta ejecución...
(...)"

- ✓ **Directiva de Ejecución de Obras Publicas Bajo la Modalidad de Administración Directa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0278-2015-MDK/A de 12 de mayo de 2015, vigente hasta la actualidad.**

"(...)

II.- EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

2.1) DE LOS PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

(...)
INSPECTOR Y/O SUPERVISOR DE OBRA

(...)
El Supervisor de Obra, debe cautelar el cumplimiento de las actividades establecidas en la presente, además de las siguientes funciones:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LA CONVENCIÓN CUSCO

- *Recibir, revisar y aprobar toda la documentación que le presente el Residente de Obra, emitiendo opinión sobre el asunto y tramitando su presentación a la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural, División de Obras Publicas en un plazo máximo de 05 días calendarios, contados a partir de su recepción.*

- *Tomar accione inmediatas, si detecta que el Residente de Obra evidencia falta de capacidad, se nieguen al cumplimiento de sus obligaciones, o incurran en algún otro hecho que contravenga las condiciones del Expediente Técnico o este interfiriendo con la oportuna y correcta ejecución de los trabajos. Para ello se recomienda que el supervisor de Proyectos mantenga coordinación permanente con la.*
 (...)

III.- RESIDENCIA DE PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

3.1) DEL RESIDENTE DE OBRA O RESPONSABLE DEL PROYECTO
Será designado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y tendrá como funciones las siguientes:

1) Revisar detalladamente el proyecto a su cargo antes del inicio de la ejecución del mismo procediendo a formular las observaciones a que hubiere lugar, en caso corresponda.
(...)
3) Ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto según cronograma de ejecución. Siendo responsable de los atrasos o paralizaciones injustificadas, así como de la calidad de los trabajos ejecutados.
(...)
13) Disponer el retiro de los materiales rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado.
(...)"

✓ **Expediente Técnico de la Actividad "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención - Cusco", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº 0336-2017-MDK/GM. de 29 de junio de 2017.**

(...)

1.2.- Antecedentes

- *El proyecto MANTENIMIENTO DE PUENTE PEATONAL SECTOR MIGUEL GRAU E IRAPITARI CENTRO POBLADO DE KIMBIRI CAPITAL; DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO en el sector de Huarmamayo es de prioridad inmediata, como acción de emergencia, debido a que el puente se encuentra en un estado deplorable a punto de colapsar lo cual es muy dificultoso además de poner en riesgo la vida de los habitantes de la localidad de toda la población de Kimbiri, con la finalidad de evitar accidentes y, también con el propósito de facilitar el transporte de carga, y brindar una fluidez peatonal y diferentes servicios a la localidad se pondrá en marcha el mantenimiento del puente.*
- *El proyecto de la MANTENIMIENTO DE PUENTE PEATONAL SECTOR MIGUEL GRAU E IRAPITARI CENTRO POBLADO DE KIMBIRI CAPITAL; DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCIÓN - CUSCO surge por la necesidad de contar con un puente seguro y confiable y así poder brindar comodidades en el transporte peatonal, brindando fluidez en su traslado y así obtener su desarrollo integral al contar con vías apropiadas para el traslado de sus productos y el recorrido peatonal en vías transitables.*

(...)

1.5.- Problemática que resolverá el Proyecto.

- *El riesgo de accidentes, de los pobladores que actualmente habitan en Kimbiri capital.*
- *Mayor tránsito y seguridad para el poblador para que transporte sus productos agrícolas, pecuarios y forestales que a falta de una vía de comunicación terrestre no puede ser aprovechados perjudicando a los productores de la zona.*

- *Este Proyecto se puede considerar como prioridad por tener un carácter de urgencia los cuales se encuentran al servicio de este Distrito que busca el desarrollo económico y social de la zona rural.*

Problemática general:
- *Incapacidad para transportar sus productos agrícolas frente a un colapso debido al deterioro del puente.*

Problemática específica:
- *Escases y demora en el traslado de los productos para el intercambio comercial frete al colapso del puente.*
- *Dificultad en las ventas de sus productos, cacao, frutales, pan de llevar, etc. Perjuicio en el ingreso económico de la población.*

1.6.- Objetivos del Proyecto

- *El objetivo central de este Proyecto es obtener un "FÁCIL DESPLAZAMIENTO PEATONAL DE LOS POBLADORES DE KIMBIRI, HACIA SUS PARCELAS PRODUCTIVAS" y de esta manera propiciar mejores condiciones de vida de sus pobladores.*

(...)

2.5 PRECIOS UNITARIOS

(...)

Partida	***01.03.1***	***viguetas de madera 4"x 6" x 2.75 m***				
Rendimiento	***und/DIA***	***MO 15.000***	***EQ 15.000***	***Costo unitario directo por:und.***		***134.95***
Código	***Descripción Recurso***	***Unidad***	***Cuadrilla***	***Cantidad***	***Precio S/.***	***Parcial S/.***
(...)						
	Materiales					
0202010023	*Clavos*	*kg*		*0.0200*	*5.00*	*0.10*
0243040000	*Madera Tornillo*	*p2*		*21.0000*	*5.00*	*105.00*
0254720002	*Preservante de madera*	*gal*		*0.0250*	*34.00*	*0.85*
					105.95	
(...)						

(...)

Partida	***01.03.1***	***Entablado de madera 8"x 1.5" x 2.40 m***				
Rendimiento	***und/DIA***	***MO 20.000***	***EQ 20.000***	***Costo unitario directo por: und.***		***59.07***
Código	***Descripción Recurso***	***Unidad***	***Cuadrilla***	***Cantidad***	***Precio S/.***	***Parcial S/.***
(...)						
	Materiales					
0202010023	*Clavos*	*kg*		*0.30000*	*5.00*	*1.50*
0243040000	*Madera Tornillo*	*p2*		*7.0000*	*5.00*	*35.00*
0254720002	*Preservante de madera*	*gal*		*4.0000*	*34.00*	*0.85*
					37.35	
(...)						

(...)

Partida	***01.03.1***	***Largueros de madera 4"x 6" x 2.30 m***				
Rendimiento	***und/DIA***	***MO 25.000***	***EQ 25.000***	***Costo unitario directo por: und.***		***70.84***
Código	***Descripción Recurso***	***Unidad***	***Cuadrilla***	***Cantidad***	***Precio S/.***	***Parcial S/.***
(...)						
	Materiales					
0202010023	*Clavos*	*kg*		*0.0200*	*5.00*	*1.50*
0243040000	*Madera Tornillo*	*p2*		*10.5000*	*5.00*	*52.50*
0254720002	*Preservante de madera*	*gal*		*0.0250*	*34.00*	*0.85*
					53.45	
(...)						

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

2.6 RELACIÓN DE INSUMOS DEL COSTO DIRECTO

Precios y cantidades de recursos requeridos

Obra	0402004	MANTENIMIENTO DE PUENTE PEATONAL SECTOR MIGUEL GRAU E IRAPITARI CENTRO POBLADO DE KIMBIRI CAPITAL; DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCIÓN – CUSCO
Fecha	01/04/2017	
Lugar	080907	CUSCO – LA CONVENCIÓN - QUIMBIRI

Código	*Recurso*	*Unidad*	*Cantidad*	*Precio S/.*	*Parcial S/.*
(...)					
MATERIALES					
(...)					
02430040000	***Madera Tornillo***	***p2***	***12,804.4000***	***5.00***	***64,021.98***
(...)					

(...)"

✓ **Contrato n.° 0093-A-2017-MDK-GM/LOG., contrato de servicios por terceros, de 1 de febrero 2017**

"(...)
CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL LOCADOR

- ✓ *Conducir la formulación de estudio de expediente técnico de mantenimiento en el marco del SNIP*
- ✓ *Cautelar el cumplimiento del plan de trabajo de ejecución del expediente técnico.*
- ✓ *Cautelar que el expediente técnico que se formule, se enmarque dentro de la normativa vigente siguiente:*
 - *(...)*
 - ***Reglamento nacional de edificaciones; Norma E-20**, E-030, E:050, E-060, E-070, IS-010, IS-020, EM.010, EM-0250, EM-030.*
 - *(...)*
- ✓ *Cautelar la seguridad del personal a su cargo la realización de trabajos de campo, diagnóstico y otros.*

(...)"

✓ **Contrato n.º 0160-2017-MDK-GM-LOG., Contrato del servicio de evaluación de expediente técnico reformulado del proyecto "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco" de 25 de mayo de 2017.**

"(...)
CLÁUSULA TERCERA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REFORMULADO DEL PROYECTO "MANTENIMIENTO DE PUENTE PEATONAL, SECTOR MIGUEL GRAU E IRAPITARI, CENTRO POBLADO DE KIMBIRI CAPITAL, DISTRITO DE KIMBIRI – LA CONVENCIÓN – CUSCO", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

ACTIVIDADES A DESARROLLAR
1. Solicitar información a LA MUNICIPALIDAD de los parámetros del proyecto, en cuanto a sus componentes, detalles, estructuras, instalaciones, etc previo a la verificación de campo.
2. Efectuar la visita de campo, donde se diagnosticará in situ el terreno donde se realizará la construcción.
3. Elaborar el Informe de acuerdo a la normativa vigente siguiente:
- Norma E-020 Cargas del RNE Reglamento Nacional de Edificaciones.

(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 81 977,47 que demando la elaboración del expediente técnico y la inversión realizada en el mantenimiento del puente Irapitari, desplomado a consecuencia del rompimiento de los anclajes.

Situaciones que tuvieron su origen en la conducta de los funcionarios y servidores de la Entidad al inobservar que el expediente técnico no consideraba partidas que coadyuven al cumplimiento de la Norma E-020 Cargas del Reglamento Nacional de Edificaciones y por la discrecionalidad en la utilización de la madera tipo nogal en los entablados y larguero que no estaba previsto en el expediente técnico, situación que incrementó el peso de carga muerta en 1.5 toneladas aproximadamente.

Las personas comprendidas en los hechos son: Wilber Lapa Berrocal, Hugo Ayala Cisneros, Jorge Luis León Quispe y Nizar Palomino Figueroa presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que José Luis Chihuan Cangalaya y Raúl Leandro Gómez, comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se deja constancia del fallecimiento de Edgar Saturnino Romero Díaz.
Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 39** del Informe de Control Específico

Wilber Lapa Berrocal, identificado con DNI n.º 09757863, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en el periodo de gestión de 7 de junio de 2017 al 30 de mayo de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0199-2017-MDK/A. de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 40.1)** y Resolución de Alcaldía n.º 003-2018-MDK/A. de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 40.2)**, siendo cesado mediante Resolución de Alcaldía n.º 232-2018-MDK/A de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 40.3;** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/4612-SCE-PI de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante la Carta N°001-2022/WLB de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39).**

En el ejercicio de sus funciones como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural ante el requerimiento formulado por el residente y supervisor para la adquisición de entablados y largueros de madera, inobservó que las especificaciones técnicas presentadas mediante el requerimiento n.º 001-2017-MDK-GDUR/NPF-RO de 23 de octubre de 2017 indicaban dos tipos de madera (tornillo y nogal) en contraposición al expediente técnico, sin la correspondiente justificación y/o autorización que acredite la viabilidad de la modificación; más al contrario derivó el mencionado requerimiento a la Gerencia Municipal para su trámite ante la Unidad de Logística para su atención, los cuales habiéndose adquirido y efectuado el cambio en la estructura del puente Irapitari, y como consecuencia que la madera tipo nogal en los largueros y entablados incrementó la carga a ser soportada en 1.5 toneladas ocasionando su colapso con el consecuente perjuicio económico de S/ 81 977,47 por la inversión realizada en la elaboración, evaluación y ejecución del expediente técnico de la Actividad "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco", afectando la finalidad y objetivo del mantenimiento efectuado.

Con su actuación contravino el artículo 165 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 2 del capítulo 1, el artículo 1 del capítulo 2 y anexo 3 del

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; los numerales 5 y 9 de la Resolución de Contralora N ° 195-2018-CG de 18 de julio de 199; los acápites 1 y 5 del numeral 2 de la Directiva n.° 01-2006-MTC/14 - "Guía para inspección de puentes", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2006-MTC/14 de 14 de marzo de 2006; el acápite 2.5 y 2.6 del Expediente Técnico de la Actividad "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención - Cusco", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº 0336-2017-MDK/GM. de 29 de junio de 2017.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 687-2015-MDK/A de 22 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 42),** Capitulo VII: De los Órganos de Línea, artículo 77 que señala: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales, canales de irrigación, puentes y cualquier otro tipo de obras municipales. (…) 4. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas. (...)".*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 106-MDK-CM de 29 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 42),** Título VII, Capítulo I, Sección I: Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en sus Funciones Específicas señala: *"1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Distrital. (…) 11. Verificar la calidad de trabajo en la infraestructura proyectada. (…) 13. Coordinar en forma estricta la ejecución de obras con las unidades y sub gerencias. (…)"*

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16 de la Ley Marzo del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (…) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (…)*"; así también, en su actuar inobservo lo dispuesto por la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

José Luis Chihuan Cangalaya, identificado con DNI n.° 43089647, Jefe de proyectos, en el periodo de gestión de 1 de febrero al 31 de marzo de 2017, vinculado laboralmente mediante contrato n.° 0093-A-2017-MDK-GM/LOG. de 1 de febrero 2017 **(Apéndice n.° 40.4.)**; a quien mediante aviso de notificación se le comunicó a finque se apersone para recabar el Pliego de Hechos el 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39),** no habiendo recabado el pliego y tampoco presentado sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 39)**.

En el ejercicio de sus funciones como **Jefe de Proyectos** elaboró el expediente técnico para el "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco", sin considerar partidas para mejorar o advertir el estado situacional de los anclajes del puente Irapitari que estaban conformados por fierros corrugados encorvados en U y con presencia de óxido; no obstante, que la formulación del referido documento técnico conforme a lo estipulado en su contrato debía enmarcarse, entre otras normas reglamentarias, a la Norma E-020 "Cargas", prevista en el Reglamento Nacional de Edificaciones

así como la Directiva n.º 01-2006-MTC/14 - "Guía para inspección de puentes", e incluía la realización de trabajos de campo a efectos de tomar conocimiento sobre las deficiencias que presentaba el puente para determinar la viabilidad de los remplazos y cambios a realizar.

Con su actuación contravino los acápites 2.1 y 2.5 del numeral 2 de la Directiva n.º 01-2006-MTC/14 - "Guía para inspección de puentes", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 012-2006-MTC/14 de 14 de marzo de 2006; los literales a) y d) del numeral 8 de la Directiva n.° 005-2015-MDK – Directiva para la Formulación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios de Proyectos de Inversión a ser Ejecutados por la Municipalidad Distrital de Kimbiri – la Convención – Cusco, bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo y/o Contrata, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0127-2015-MDK/A de 26 de febrero de 2015; y la cláusula Sexta del Contrato n.° 0093-A-2017-MDK-GM/LOG. - Contrato de servicios por terceros, de 1 de febrero 2017.

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16 de la Ley Marzo del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*"; así también, en su actuar inobservo lo dispuesto por la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Hugo Ayala Cisneros, identificado con DNI n.º 41453271, Evaluador de expedientes técnico, en el periodo contratado de 25 de mayo al 9 de junio de 2017, vinculado laboralmente mediante contrato n.º 160-2017-MDK-GM-LOG. de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 40.5)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.° 004-2022-OCI/4612-SCE-PI de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39),** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2022-CONS/HAC de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

En el ejercicio de sus funciones como **Evaluador del Expediente Técnico** de la actividad "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri", no advirtió ningún señalamiento sobre algún incumplimiento o vulneración a la Norma E-020 del Reglamento Nacional de Edificaciones, pese a las condiciones que venían presentando los anclajes del puente, de los cuales debió tomar conocimiento considerando que de acuerdo a su contrato, tenía la obligación de verificar físicamente las estructuras de los puentes para el diagnóstico del terreno o lugar objeto de intervención y compatibilizar con la idoneidad del expediente técnico; habiendo solamente presentado observaciones generales, presupuestales y de planos y memoria de cálculo al proyectista, tras cuyo levantamiento comunicó su aprobación de modo que el Jefe de la Oficina de Formulación de Proyectos emitió la conformidad de la elaboración del Expediente Técnico y efectuó el pago correspondiente al jefe de Proyectos por S/. 5 500,00; a su vez que el jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación dio conformidad a la evaluación del expediente técnico efectuada derivando en el pago de S/. 6 500,00 al referido evaluador.

Con su actuación contravino los acápites 2.1 y 2.5 del numeral 2 de la Directiva n.º 01-2006-MTC/14 - "Guía para inspección de puentes", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 012-2006-MTC/14 de 14 de marzo de 2006; los literales a) y d) del numeral 8 de la Directiva n.° 005-

2015-MDK – Directiva para la Formulación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios de Proyectos de Inversión a ser Ejecutados por la Municipalidad Distrital de Kimbiri – la Convención – Cusco, bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo y/o Contrata, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0127-2015-MDK/A de 26 de febrero de 2015; y, la cláusula Tercera del Contrato n.° 0160-2017-MDK-GM-LOG. - Contrato del servicio de evaluación de expediente técnico, de 25 de mayo de 2017.

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16 de la Ley Marzo del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*"; así también, en su actuar inobservo lo dispuesto por la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Jorge Luis León Quispe, identificado con DNI n.º 21463275, Supervisor, en el periodo de gestión de 20 de setiembre al 30 de noviembre de 2017, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0444-2017-MDK/GM. de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 40.6)**; vinculado laboralmente mediante Contrato de trabajo por obra determinada n.º 0254-2017-U RR.HH-MDK de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 40.7)** y adenda n.º 001 al Contrato de trabajo por obra determinada n.º 0254-2017-U RR.HH-MDK de 1 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 40.8)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.° 005-2022-OCI/4612-SCE-PI de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39),** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 001-2022/JLLQ de 09 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

En el ejercicio de sus funciones como **Supervisor** de la actividad "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri", conjuntamente con el residente, a través del requerimiento n.º 001-2017-MDK-GDUR/NPF-RO solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la adquisición y contratación de bienes y servicios para la ejecución de la actividad de mantenimiento, entre ellos entablados y largueros de madera cuyas especificaciones técnicas consideraban que debían ser de madera de tipo nogal, no obstante que en el expediente técnico se consignó que el tipo de madera era tornillo, modificación efectuada sin acreditar el procedimiento que permita demostrar que el proyectista tomo conocimiento y autorizo dicha modificación; los cuales habiéndose adquirido y efectuado el cambio en el maderamen del puente Irapitari y a consecuencia que la madera tipo nogal en los largueros y entablados incrementó la carga a ser soportada en 1.5 toneladas coadyuvo a su colapso con el consecuente perjuicio económico de S/ 81 977,47 por la inversión realizada en la elaboración, evaluación y ejecución del expediente técnico de la Actividad "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco", imposibilitando que el mantenimiento ejecutado cumpla con su finalidad y objetivo previsto para el desplazamiento peatonal y mejora en las condiciones de vida de los pobladores del distrito de Kimbiri.

Con su actuación contravino el artículo 165 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 2 del capítulo 1, el artículo 1 del capítulo 2 y anexo 3 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA; los numerales 5 y 9 de la Resolución de Contralora N º 195-2018-CG de 18 de julio de

199; los acápites 1 y 5 del numeral 2 de la Directiva n.º 01-2006-MTC/14 - "Guía para inspección de puentes", aprobado mediante Resolución Directoral n.º 012-2006-MTC/14 de 14 de marzo de 2006; el numeral 2.1 del literal II de la Directiva de Ejecución de Obras Publicas Bajo la Modalidad de Administración Directa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0278-2015-MDK/A de 12 de mayo de 2015; y, los acápites 2.5 y 2.6 del Expediente Técnico de la Actividad "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención - Cusco", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº 0336-2017-MDK/GM. de 29 de junio de 2017.

Asimismo, el **Supervisor** designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 0444-2017-MDK/GM. de 20 de setiembre de 2017 ha incumplido con las obligaciones, responsabilidades y especificaciones señaladas en el artículo segundo de la acotada resolución de: *"a) Deberá cautelar que la obra se ejecute de acuerdo al Expediente Técnico al Expediente Técnico aprobado y de acuerdo a la normativa para la ejecución de la Actividad. b). Deberá disponer al realización de pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales; así de las instalaciones, conforme las especificaciones técnicas correspondientes y normas vigentes de ejecución, según corresponda (...) e). Su labor deberá ajustarse a las normas internas emitidas por la entidad al ordenamiento jurídico vigente."*

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16 de la Ley Marzo del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*"; así también, en su actuar inobservo lo dispuesto por la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Raúl Leandro Gómez, identificado con DNI n.º 28290476, Supervisor, en el periodo de gestión de 1 al 31 de diciembre de 2017, contratado mediante contrato n.º 01124-2017-MDK-GM/LOG. de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 40.9);** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.° 006-2022-OCI/4612-SCE-PI de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39),** no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 39)**.

En el ejercicio de sus funciones como **Supervisor** de la de la actividad "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri", consintió el cambio del maderamen del puente con la madera tipo nogal solicitada y adquirida en contravención de las especificaciones contenidas en el Expediente Técnico de la actividad de mantenimiento, lo que significó un incremento en la carga a ser soportada por el puente de 1.5 toneladas y a consecuencia de ello, ocasionó su colapso con el consecuente perjuicio económico de S/ 81 977,47 por la inversión realizada en la elaboración, evaluación y ejecución del expediente técnico de la Actividad "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco", imposibilitando que el mantenimiento ejecutado cumpla con su finalidad y objetivo previsto para el desplazamiento peatonal y mejora en las condiciones de vida de los pobladores del distrito de Kimbiri.

Con su actuación contravino el artículo 165 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 2 del capítulo 1, el artículo 1 del capítulo 2 y anexo 3 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-

VIVIENDA; los numerales 5 y 9 de la Resolución de Contralora N ° 195-2018-CG de 18 de julio de 199; los acápites 1 y 5 del numeral 2 de la Directiva n.° 01-2006-MTC/14 - "Guía para inspección de puentes", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 012-2006-MTC/14 de 14 de marzo de 2006; los acápites 1, 3 y 13 del numeral 3.1 del literal III de la Directiva de Ejecución de Obras Publicas Bajo la Modalidad de Administración Directa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0278-2015-MDK/A de 12 de mayo de 2015; y, los acápites 2.5 y 2.6 del Expediente Técnico de la Actividad "Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención - Cusco", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº 0336-2017-MDK/GM. de 29 de junio de 2017.

Asimismo, el **Supervisor** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante contrato n.° 01124-2017-MDK-GM/LOG. de 1 de diciembre de 2017 ha incumplido con las obligaciones señaladas en la cláusula sexta del citado contrato, que establecen: *"(...) - Velar por que la Obra se ejecute cumpliendo con el plazo previsto, el costo del expediente técnico y la calidad especifica. – Controlar los trabajos efectuados por el Residente con sujeción al Expediente Técnico y anexos. Por lo tanto, son responsables de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento de la misma, en forma directa, (...) - Supervisar la cantidad y calidad de los materiales utilizados en la obra, y coordinar con el Residente de Obra el retiro inmediato de los materiales que hayan sido rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones del expediente técnico aprobado. (...) - Velar directamente y permanentemente, por el fiel cumplimiento del contrato de obra y por la correcta ejecución de la obra, a fin de que esta se ejecute con armonía y concordancia con el Expediente Técnico (...)".*

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16 de la Ley Marzo del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*"; así también, en su actuar inobservo lo dispuesto por la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Nizar Palomino Figueroa, identificado con DNI n.° 45588097, Residente, periodo de gestión de 12 de setiembre al 28 de diciembre de 2017, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0425-2017-MDK/GM. de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 40.10)**. vinculado laboralmente mediante Orden de Servicio n.° 2052 de 2 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 40.11)** y contrato de trabajo por obra determinada n.° 0280-2017-JU-RR.HH.MDK de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 40.12)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.° 007-2022-OCI/4612-SCE-PI de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 39)** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante Carta N° 002-2022-NPF de 13 junio de 2022 **(Apéndice n.° 39).**

En el ejercicio de sus funciones como **Residente,** quien conjuntamente que el Supervisor a través del requerimiento n.° 001-2017-MDK-GDUR/NPF-RO solicitó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la adquisición y contratación de bienes y servicios para la ejecución de la actividad de mantenimiento, entre ellos los entablados y largueros de madera cuyas especificaciones técnicas consideraban que debían ser de madera de tipo nogal, no obstante que en el expediente técnico se consignó que la madera debía ser de tipo tornillo; modificación

efectuada sin contar con opinión favorable del proyectista ni la aprobación correspondiente. Asimismo, efectuó el cambio del maderamen del puente con la madera tipo nogal solicitada y adquirida en contravención de las especificaciones contenidas en el Expediente Técnico de la actividad de mantenimiento, lo que significó un incremento en la carga a ser soportada por el puente de 1.5 toneladas y a consecuencia de ello se produjo su colapso, imposibilitando que el mantenimiento ejecutado cumpla con su finalidad y objetivo previsto respecto el desplazamiento peatonal y mejora en las condiciones de vida de los pobladores del distrito de Kimbiri.

Asimismo, el **Residente** con contrato de trabajo por obra determinada Nº 0280-2017-JU-RR.HH.MDK de 1 de diciembre de 2017 incumplió con su obligaciones generales señalas en el artículo quinto, que establece: *"(...) EL TRABAJADOR es responsable de velar por la correcta ejecución de obra hasta su culminación, debe cumplir con las especificaciones técnicas y Planos indicados en el Expediente Técnico aprobado por Resolución de Alcadía (...)"*; así como sus obligaciones específicas que señalan: "*(...) – Elaborar el listado de insumos que requiera la obra correspondiente al avance programado por cada mes de ejecución de obra en estricta sujeción de lo establecido en el Expediente Técnico. (...) - El Residente será responsable de la correcta ejecución de la obra acorde a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico (...) - Informar bajo responsabilidad si la obra en ejecución tiene un aporte diferente al que no hubiese sido contemplado inicialmente y llevar un estricto control respecto a los aportes de la institución cuantificándolo para su valorización (...) – Ejercer un control técnico de acuerdo del Proyecto de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la máxima Autoridad de la institución, debiendo adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar la obra en el plazo previsto, (...) - Su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo (...)* "

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16 de la Ley Marzo del Empleo Público – Ley n.º 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*"; así también, en su actuar inobservo lo dispuesto por la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de mantenimiento del puente Irapitari inobservando la ausencia de intervención de los anclajes, el cual aunado al incremento en el peso de 1.5 toneladas aproximadamente por la utilización de madera nogal en los entablados y largueros en el proceso constructivo, ocasionaron el desplome de sus estructuras y el perjuicio económico de S/ 81 977,47 por la inversión realizada que incumplió con la finalidad de su intervención", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad distrital de Kimbiri, relacionada a la ejecución de la actividad: **"Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, centro poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco"**, se evidenció que funcionarios y servidores públicos de la Entidad, aprobaron el Expediente Técnico para reemplazar las estructuras metálicas y maderables sin considerar partidas para mejorar el estado de los anclajes del puente Irapítari; seguidamente sin opinión del proyectista durante el proceso de ejecución se reemplazaron las maderas en los entablados y largueros con el tipo nogal cuando estaba previsto el tipo tornillo, incrementando en 1.5 toneladas el peso a soportarse; aspectos que ocasionaron el desplome del puente Irapitari a consecuencia de la ruptura de los anclajes debido a la sobre carga, generando así el perjuicio económico a la Entidad de S/ 81 977,47 correspondiente a la inversión realizada.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri:

1. Disponer al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Kimbiri de inicio a las accione legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Especifico. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LA CONVENCIÓN CUSCO

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3: Copia autenticada del Informe n.° 128-00-MDK-APO/JLMA de 28 de junio de 2001.
Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Requerimiento n.° 002-2017-MDK-OFP/JGR-J de 5 de enero de 2017.
Apéndice n.° 5: Copia autenticada e la Solicitud de Cotización n.° 412 de 05 de enero de 2017.
Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Contrato n.° 0093-A-2017-MDK-GM/LOG. de 1 de febrero 2017.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Informe n.° 05-2017-MDK-OFP/JLCC de 31 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada del:
- Informe n.° 242-2017-MDK-OFP/JGR-J. de 20 de abril de 2017.

- Requerimiento n.° 042-2017-MDK/OSEL/ESRD-J de 11 de mayo de 2017

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Solicitud de cotización n.° 462 de 11 de mayo de 2017 de Hugo Ayala Cisneros.
- Solicitud de cotización n.° 462 de 11 de mayo de 2017 de David Gamboa Miguel.
- Solicitud de cotización n.° 462 de 11 de mayo de 2017 de Leoncio Juvenal Huamán Galindo.
- Acta de otorgamiento de la buena pro de 23 de mayo de 2017.
- Contrato n.° 160-2017-MDK-GM-LOG. de 25 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Carta n.° 006-2017-HAC/CONS de 15 de mayo de 2017
- Cuaderno de recepción de la Oficina de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Kimbiri del ejercicio 2017 (Expediente n.° 3149 del 15 de mayo de 2017)
- Cuaderno de recepción de documentos de la Oficina de la Sub Gerente de Supervisión Evaluación y Liquidación de Obras del ejercicio 2017 (Registro n.° 846 del 15 de mayo de 2017)

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Informe n.° 375-2017-MDK-OSEL/ESRD-J de 16 de mayo de 2017
- Cuaderno de recepción de documentos de la Oficina Formuladora de Proyectos del ejercicio 2017 (Registro n.° 783 de 16 de mayo de 2017).

Apéndice n.° 12: Copia simple de:
- Carta n.° 006-2017-HAC/CONS de 29 de mayo de 2017.
- Informe n.° 375-2017-MDK-OSEL/ESRD-J de 29 de mayo de 2017

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Informe n.° 009-2017-MDK-OFP/JLCC de 12 de junio de 2017.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del Informe n.° 360-2017-MDK-OFP/CLTP-J. de 13 de junio de 2017.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la Carta n.° 009-2017-HAC/CONS de 19 de junio de 2017.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0215-2017-MDK/GM. de 11 de abril de 2017.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Acta de reunión n.° 15 de 26 de junio de 2017.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Informe n.° 023-2017-MDK-CREAETE/LJHG-P de 26 de junio de 2017.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Informe n.° 397-2017-MDK-OFP/CLTP-J. de 27 de junio de 2017.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del Resolución de Gerencial Municipal n.° 0336-2017-MDK/GM. de 28 de junio de 2017.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Expediente Técnico de la actividad "Mantenimiento de Puente Peatonal Sector Miguel Grau e Irapitari Centro Poblado de Kimbiri Capital, Distrito de Kimbiri, La Convención – Cusco".

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Acta n.° 001-2022-OCI/4612-SCE-PI de 22 de marzo de 2022

Apéndice n.° 23: Copia simple de los siguientes documentos:
- Acta de constatación del puente Colgante de Irapitari de 3 de enero de 2018
- Acta de Constatación Policial Fiscal de 3 de enero de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0425-2017-MDK/GM. de 12 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0444-2017-MDK/GM. de 20 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del Acuerdo de Consejo Municipal n.° 0154-2017-MDK/CM de 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 0344-2017-MDK/A. de 31 de agosto de 2017.
- Informe n.° 04-2017-GDUR/NPF-RO. de 10 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de:

- Informe n.° 892-2017-MDK/OSEL/ESRD-J de 20 de octubre de 2017.
- Informe n.° 0588-2017-MDK-GDUR/WLB-G de 23 de octubre de 2017.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0505-2017-MDK/GM. de 24 de octubre de 2017.
- Anexo N° 01 Resumen de Presupuesto Analítico Modificado (Actual)

Apéndice n.° 29: Copia simple de:

- Requerimiento n.° 001-2017-MDK-GDUR/NPF-RO de 23 de octubre de 2017.
- Especificaciones técnicas para la adquisición de las maderas.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de:

- Informe Técnico n.° 01
- Copia simple de Reportes obtenidos de https://www.peruforestal.org/tornillo/ y https://www.peruforestal.org/nogal/

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de:

- Cuaderno de Obra de la actividad de mantenimiento.
- Acta de entrega de terreno de 8 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 32: Copia simple de la Carta n.° 001-2022-NPF de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada del Contrato n.° 01124-2017-MDK-GM/LOG. de 01 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 34: Copia simple de Reporte del link http://doblea909.blogspot.com/2018/01/vraem.html

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de:

- Oficio n.° 044-2022-MDK/OCI-4612 de 22 de febrero de 2022.
- Correo electrónico de comunicación en copias simples.
- Oficio n.° 078-2022-MDK/OCI-4612 de 18 de marzo de 2022.
- Correo electrónico de comunicación en copia simple.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-CONS/HAC de 22 de marzo de 2022 y copia simple del correo electrónico de comunicación.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-RLG-S de 23 de febrero de 2022 y copia simple del correo electrónico de comunicación.

Apéndice n.° 38: Copia simple de:

- Comprobante de Pago n.° 4595 de 26 de junio de 2017.
- Orden de Servicio n.° 0862 de 30 de mayo de 2017.
- Informe n.° 06-2017-MDK-OFP/JLCC-P. de 31 de marzo de 2017.
- Informe n.° 0372-2017-MDK-OFP/CLTP-J. de 15 de junio de 2017.
- Comprobante de Pago n.° 5666 de 20 de julio de 2017.
- Orden de Servicio n.° 0942 de 14 de junio de 2017.

- Informe n.º 488-2017-MDK-OSEL/ESRD-J de 12 de julio de 2017.
- Carta n.º 010-2017-HAC/CONS de 12 de julio de 2017.
- Comprobantes de Pago n.º 224 de 31 de enero de 2018.
- Comprobantes de Pago n.º 223 de 31 enero de 2018.
- Orden de Servicio n.º 2238 de 1 de diciembre de 2017.
- Comprobante de Pago n.º 269 de 5 de febrero de 2018.
- Orden de Servicio n.º 2052 de 2 de noviembre de 2017.
- Comprobante de Pago n.º 10813 de 26 de diciembre de 2017.
- Orden de Compra - Guía de Remisión n.º 1048 de 23 de noviembre de 2017.
- Comprobante de Pago n.º 10752 de 22 de diciembre de 2017.
- Orden de Compra - Guía de Remisión n.º 1032 de 22 de noviembre de 2017.
- Comprobante de Pago n.º 10895 de 27 de diciembre de 2017.
- Orden de Compra - Guía de Remisión n.º 1082 de 4 de diciembre de 2017.
- Comprobante de Pago n.º 88 de 10 de enero de 2018.
- Orden de Servicio n.º 2063 de 23 de noviembre de 2017.
- Comprobante de Pago n.º 10879 de 27 de diciembre de 2017.
- Orden de Compra - Guía de Remisión n.º 1099 de 7 de diciembre de 2017.
- Solicitudes de cotización n.º 2469 de 07 de noviembre de 2017.
- Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 15 de noviembre de 2017.
- Contrato n.º 0396-2017-MDK-GM-LOG. de 7 de diciembre de 2017.
- Guía de Remisión Remitente n.º 002-000341 el 18 de diciembre de 2017.
- Pedido - Comprobante de Salida n.º 1099.
- Comprobante de Pago n.º 11260 de 28 de diciembre de 2017.
- Orden de Servicio n.º 2129 de 20 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 39: Cédulas autenticada de las cédulas de notificación, comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos comunicados y evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original, según el detalle siguiente:

- Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 001-2022-OCI/4612-SCE-PI de 6 de junio de 2022 y copia simple de constancia de recepción.
- Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 004-2022-OCI/4612-SCE-PI de 6 de junio de 2022 y copia simple de constancia de recepción.
- Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 005-2022-OCI/4612-SCE-PI de 6 de junio de 2022 y copia simple de constancia de recepción.
- Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 006-2022-OCI/4612-SCE-PI de 6 de junio de 2022 y copia simple de constancia de recepción.
- Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 007-2022-OCI/4612-SCE-PI de 6 de junio de 2022 y copia simple de constancia de recepción y correos electrónicos de comunicación.
- Copia autenticada de la Aviso de notificación de 7 de junio de 2022 correspondiente a José Luis Chihuan Cangalaya.
- Copia autenticada de la Carta N°001-2022/WLB de 8 de junio de 2022, mediante el cual Wilber Lapa Berrocal presentó sus comentarios o aclaraciones y adjuntos en copia simple.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
LA CONVENCIÓN CUSCO

- Copia autenticada de la Carta N° 002-2022-CONS/HAC de 14 de junio de 2022, mediante el cual Hugo Ayala Cisneros presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada de la Carta N° 001-2022/JLLQ de 09 de junio de 2022, mediante el cual Jorge Luis León Quispe presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada de la Carta N° 002-2022-NPF de 13 junio de 2022, mediante el cual Nizar Palomino Figueroa presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Original de la Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de los documentos de vinculación laboral.

40.1: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0199-2017-MDK/A. de 6 de junio de 2017.
40.2: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2018-MDK/A. de 3 de enero de 2018.
40.3: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0232-2018-MDK/A. de 1 de junio de 2017.
40.4: Copia autenticada del contrato n.° 0093-A-2017-MDK-GM/LOG. de 1 de febrero 2017.
40.5: Copia autenticada del contrato n.° 160-2017-MDK-GM-LOG. de 25 de mayo de 2017.
40.6: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0444-2017-MDK/GM. de 20 de setiembre de 2017.
40.7: Copia autenticada de Contrato de trabajo por obra determinada n.° 0254-2017-U RR.HH-MDK de 3 de julio de 2017.
40.8: Copia autenticada de la adenda n.° 001 al Contrato de trabajo por obra determinada n.° 0254-2017-U RR.HH-MDK de 1 de octubre de 2017.
40.9: Copia autenticada contrato n.° 01124-2017-MDK-GM/LOG. de 1 de diciembre de 2017.
40.10: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0425-2017-MDK/GM. de 12 de setiembre de 2017.
40.11: Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 2052 de 2 de noviembre de 2017.
40.12: Copia autenticada de contrato de trabajo por obra determinada n.° 0280-2017-JU-RR.HH-MDK de 1 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 41: Conformidad para notificación persona de pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Copia autenticada de la HOJA INFORMATIVA Nº 001-2022-MDK/OCI-4612-SCE-PI de 2 de junio de 2022, excepto folio 568 en copia simple

Apéndice n.° 42: Documento de Gestión de la Entidad e la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia simple de la Ordenanza Municipal Nº 106-MDK-CM de 29 de abril de 2013 que modifica y aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, copia autenticada del MOF excepto folio 571 en copia simple.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 687-2015-MDK/A. de 22 de diciembre de 2015 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, copia autenticada del ROF excepto folio 717 al 722, 811 en copia simple.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI LA CONVENCIÓN CUSCO

- Copia simple de la Directiva de Ejecución de Obras Publicas Bajo la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 0278-2015-MDK/A. de 12 de mayo de 2015 que aprueba Directiva de Ejecución de Obras Publicas Bajo la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.
- Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0127-2015-MDK/A. de 26 de febrero de 2015, que aprueba Directiva para la Formulación y Aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios de Proyectos de Inversión a ser Ejecutados por la Municipalidad Distrital de Kimbiri – la Convención – Cusco, bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo y/o Contrata.

Kimbiri, 28 de junio de 2022

Washington Aparicio Ortega
Supervisor

César Augusto Obregón Pantigoso
Jefe de Comisión

Paola Katusca Bustos Sequeiros
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Kimbiri que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Kimbiri, 28 de junio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE LA CONVENCIÓN

César Augusto Obregón Pantigoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Kimbiri

Apéndice n.° 01

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-4612-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad aprobaron el expediente técnico de mantenimiento del puente irapitari inobservando la ausencia de intervención de los anclajes, el cual aunado al incremento en el peso de 1.5 toneladas aproximadamente por la utilización de madera nogal en los entablados y largueros en el proceso constructivo, ocasionaron el desplome de sus estructuras y el perjuicio económico de s/ 81 977,47 por la inversión realizada que incumplió con la finalidad de su intervención	Wilber Lapa Berrocal	09757863	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	7/06/2017	30/05/2018	D. Leg. 276	NO	Asent. H. San Felipe – Los Artesanos Mz. A Lt. 04, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.	X			
2		José Luis Chihuan Cangalaya	43089647	Jefe da Proyectos	1/02/2017	31/03/2017	Locación de servicio	NO	Asoc. La Victoria MZ-G LT-09, San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho	X			
3		Hugo Ayala Cisneros	41453271	Evaluador de expediente técnico	25/05/2017	9/06/2017	Locación de servicio	NO	Jr. Cesar Vallejo 235, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.	X			
4		Jorge Luis León Quispe	21463275	Supervisor	20/09/2017	30/11/2017	Contrato para obra determinada	NO	Calle José M. Arguedas 183 3er piso Urb. Jorge Chávez, Callao, Callao.	X			
5		Raúl Leandro Gómez	28290476	Supervisor	1/12/2017	31/12/2017	Locación de servicio	NO	Jr. Asamblea 459, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho	X			
6		Nizar Palomino Figueroa	45588097	Residente	12/09/2017	28/12/2017	Contrato para obra determinada	NO	Tupac Amaru, Kimbiri, La Convención, Cusco.	X			

0045

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N° 171-2022-MDK/OCI-4612

Kimbiri, 13 de julio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ALCALDIA
13 JUL 2022
EXP N° 3139 FOLIO: 947
HORA: 11:57am FIRMA:

Señor:
Ing. EDWIN RIVAS GUTIÉRREZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Kimbiri
Jr. José Olaya N.° 151-153
Kimbiri – La Convención – Cusco

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 002-2022-2-4612-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 75-2022-MDk/OCI-4612 de 18 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a Usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "**Actividad Mantenimiento de puente peatonal sector Miguel Grau e Irapitari, Centro Poblado de Kimbiri Capital, distrito de Kimbiri, La Convención-Cusco**" en la Municipalidad Distrital de Kimbiri a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-4612-SCE, el mismo que se adjunta al presente, en novecientos cuarenta y seis (946) folios (incluidos sus apéndices) contenidos en dos (2) tomos, que recomienda disponer a través de la Procuraduría Pública Municipal, el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

C.P.C. Cesar A. Obregón Pantigoso
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Kimbiri
CÓDIGO 4612

C.c.
- Archivo
CAOP